

9C7611885

09/2008



T:\PROTOCOLO.2009\0524.doc



9318

NÚMERO QUINIENTOS VEINTICUATRO.

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO "AyT KUTXA HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANS-MISIÓN DE HIPOTECA Y DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULI-ZACIÓN.

En Madrid, a veinte de mayo de dos mil nueve.

Ante mí, **MARÍA BESCÓS BADÍA**, Notario del Ilus-tre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capi-tal, constituida, por expresa petición de los com-parecientes en el Paseo de la Castellana, número 143, de Madrid,

COMPARECEN

DE UNA PARTE,

DON SABIN JOSEBA IZAGIRRE URKIOLA, mayor de edad, con domicilio profesional a estos efectos en

Y DE OTRA PARTE,

DON LUIS MIRALLES GARCÍA, mayor de edad, con

domicilio profesional en Madrid,

INTERVIENEN:

DON SABIN JOSEBA IZAGIRRE URKIOLA, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN (KUTXA), con domicilio social en calle Garibay, 13-15, 20004 - San Sebastián, entidad de crédito constituida mediante la fusión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de San Sebastián y Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, mediante escritura otorgada el 1 de diciembre de 1990 ante el Notario de San Sebastián, D. José María Segura, con el número 3000 de su protocolo, CIF: G-20336251, e inscrita en el Registro Mercantil de Donostia (San Sebastián), al Tomo 1011, Folio 1, Hoja nº SS-745, Inscripción 1ª; y en el Registro especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el nº 2101._____

Actúa como Director Financiero de dicha entidad y se halla facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la misma en su reunión de fecha 23 de abril de 2009, que fueron elevadas a público en



09/2008



virtud de escritura otorgada el 8 de mayo de 2009 ante el Notario de San Sebastián, Dña. Guadalupe María Inmaculada Adán García, con el número 1004 de protocolo, copia de la cual se incorpora a esta Matriz como Anexo 1.

Y DON LUIS MIRALLES GARCÍA, en nombre y representación de AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 143 - 7ª Planta, entidad constituida de acuerdo con el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, en escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, con el número 2609 de su protocolo, CIF A-80732142, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 7240, Libro 0, Folio

191, Sección 8, Hoja n° M-117365, Inscripción 1ª; y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.

Actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de dicha entidad en su reunión de 26 de marzo de 2009, que fueron elevadas a público en virtud de escritura otorgada el 16 de abril de 2009 ante mí, con el número 405 de mi protocolo, copia de la cual se incorpora a esta Matriz como Anexo 2.

Ostentan, por tanto, los señores comparecientes, facultades suficientes, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, para el otorgamiento de la presente escritura.

Juzgo a los comparecientes, según intervienen, con capacidad legal suficiente para otorgar la presente **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DENOMINADO "AYT KUTXA HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**, y al efecto,

9C7611883

09/2008



EXPONEN:

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "**Real Decreto 926/1998**").

II. Que CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN (KUTXA) (el "**Cedente**"), es una entidad de crédito con una extensa cartera de préstamos en el activo de su balance, siendo un número de estos préstamos concedidos para financiar a particulares la adquisición o rehabilitación de viviendas ubicadas en España, tanto directamente como a través de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta o al alquiler.

III. Que el Cedente desea hacer participar a

terceros en ciertos préstamos hipotecarios de su cartera (los "**Préstamos Hipotecarios**") mediante la emisión de títulos nominativos denominados certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**", los "**Certificados**" o los "**Activos**") conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, que modifica la Ley 2/1981._____

Se adjunta como Anexo 1 a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por los órganos sociales competentes del Cedente relativos a la emisión de los Certificados._____

IV. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un fondo de titulización de activos denominado "AyT KUTXA HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "**Fondo**") de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998._____

Se adjunta como Anexo 2 a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en reunión celebrada con fecha 26 de marzo de 2009, relativos a la constitución del Fondo._____

V. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la

9C7611882



09/2008



constitución del Fondo y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, pretende suscribir los Certificados emitidos por el Cedente que integrarán el activo del Fondo, y llevar a cabo una emisión de bonos de titulización (los "Bonos" o los "Bonos de Titulización") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo.

VI. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de una selección (a fecha 30 de abril de 2009) de préstamos hipotecarios (entre los que se encuentran los que van a ser objeto de cesión mediante la emisión de los Certificados) (la "Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables"), mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables está compuesta por quince mil setecientos cincuenta y un (15.751) préstamos hipotecarios con un saldo vivo, a 30 de abril de 2009 de DOS MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS

CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (€ 2.509.823.430,41) que no cumplen alguno de los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario._____

La citada auditoría ha sido realizada por la firma ERNST & YOUNG, S.L., con NIF B-78970506, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, planta 3ª, 28020 Madrid, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530, según se acredita por el Informe de Auditoría de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, copia del cual se adjunta como Anexo 3 a la presente Escritura._____

VII. Que, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión por éste de valores de titulación tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") de un folleto informativo (el "Folleto"), habiéndose efectuado esta preceptiva inscrip-

9C7611881

09/2008



ción en los registros oficiales de la CNMV con fecha 19 de mayo de 2009, según se acredita mediante el oportuno escrito suscrito por la CNMV cuya copia se adjunta como Anexo 4.

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DENOMINADO "AyT KUTXA HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN (la "Escritura de Constitución" o la "Escritura"), al amparo de los apartados 2 y 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992 a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO "AyT KUTXA HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS".-

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.

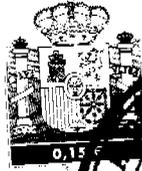
La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización de activos de carácter cerrado con la denominación de AyT KUTXA HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que se registrará:_____

a) en primer lugar, por la presente Escritura de Constitución; y,_____

b) en segundo lugar, por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación) (la "Ley 19/1992"), (iii) Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "Ley 24/1988"), en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación, (iv) Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (la "Ley 3/1994"), tal y como ha sido modificada por la Ley

9C7611880

09/2008



41/2007, y (v) a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO.

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998, integrado principalmente, en cuanto a su activo, por los Certificados, el Fondo de Reserva y los gastos de constitución no amortizados y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos, el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado para la Dotación del Fondo de Reserva, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca que integran el activo del Fondo se encuentran regulados por lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, tal y como ha sido modifi-

cada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.-----

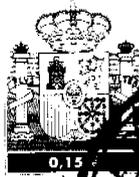
TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-----

La administración y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., promotora del mismo. La Sociedad Gestora está autorizada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación de los mismos al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, en virtud de autorización del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 2 de julio de 1999, otorgada de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto 926/1998.-----

Corresponderá a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al activo del Fondo y de los restantes acreedores del Fondo en los términos establecidos en la legislación vigente.-----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento

9C7611879



09/2008

de sus obligaciones o inobservancia de lo dispuesto en esta Escritura y en el Folleto. _____

3.1 Renuncia a sus funciones. _____

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998, mediante escrito presentado a la CNMV solicitando su sustitución, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función.—

La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: _____

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá produ-

cida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) Las calificaciones otorgadas a los Bonos no deberán disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----

La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerlas, hasta que no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del Fondo.-----

Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en dos (2) diarios de difusión nacional y en el boletín AIAF. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Entidad de Calificación.

3.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, la Sociedad Gestora deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, de



09/2008

acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que tuviere lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el Fondo de conformidad con lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución.

La regulación de la gestión y administración del Fondo por parte de la Sociedad Gestora se recoge detalladamente en la Sección VI de esta Escritura.

3.3 Comisión por la administración y representación del Fondo.

La Sociedad Gestora, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por estas funciones, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora (i) una Comisión Inicial y (ii) una Comisión Periódica Anual (conjuntamente, las "Comisiones de la

Sociedad Gestora")._____

La Sociedad Gestora tendrá derecho a una comisión inicial (la "**Comisión Inicial**") pagadera en la Fecha de Desembolso de una sola vez, que equivaldrá a la diferencia entre los gastos indicados a continuación, menos los importes efectivamente facturados por agentes externos en concepto de servicios para la constitución del Fondo. Se consideran gastos iniciales los siguientes:_____

1. Tasas CNMV (emisión y admisión)._____
2. Tasas AIAF._____
3. Tasas SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la "**Sociedad de Sistemas**")._____
4. Entidad de Calificación._____
5. Asesores legales y auditores, gastos notariales, publicaciones y otros._____

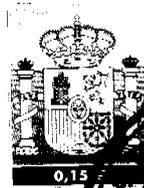
La Comisión Inicial será abonada con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales._____

La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una comisión anual (la "**Comisión Periódica Anual**"), que se devengará semestralmente entre la Fecha de Pago anterior (inclusive) y la Fecha de Pago en curso (excluida) (salvo para el primer periodo, que

9C7611877



09/2008



se devengará entre la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) calculada sobre la suma del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago._____

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la Comisión Periódica Anual, la cantidad debida no generará interés adicional o de demora._____

No obstante lo anterior, en el caso de que tenga lugar la sustitución de AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. por otra sociedad gestora de fondos de titulización como Sociedad Gestora del Fondo, la Comisión Periódica Anual que percibirá la nueva Sociedad Gestora se determinará al tiempo de la sustitución atendiendo al precio razonable en el mercado._____

3.4 Subcontratación._____

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de recono-

cida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.-----

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa, y a la Entidad de Calificación.-----

No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.—

CUARTA.- LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. RE-

9C7611876



09/2008

SOLUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO POR FALTA DE CONFIRMACIÓN DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL OTORGADA A LOS BONOS.

4.1 Liquidación ordinaria y anticipada del Fondo. Procedimiento de liquidación.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar alguna de las causas siguientes:

(i) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo;

(ii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos o se prevea que se va a producir;

(iii) cuando, como consecuencia de una modificación adversa de la normativa fiscal aplicable al Fondo, resultara imposible el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo;

(iv) cuando la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, concurso o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora;-----

(v) cuando el Saldo Vivo de los Activos no Fallidos sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Activos. Esta facultad estará condicionada a que no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos, a cuyo efecto la suma correspondiente a la venta de los Certificados, junto con los restantes Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago, deberán ser suficientes para permitir pagar íntegramente los importes que, por cualquier concepto, sean adeudados por el Fondo a los titulares de los Bonos (así como aquellos conceptos que precedan a dicha obligación en el Orden de Prelación de Pagos);-----

(vi) cuando se cumplan dos años y medio desde la Fecha de Vencimiento Final; y,-----

(vii) cuando exista acuerdo entre los acreedores del Fondo y el resto de participantes de la emisión, la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, podrá acceder a la liquidación anticipada del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este apartado, y se cuente con:-----

9C7611875



09/2008

(a) aceptación expresa por parte de los tenedores de los Bonos de las condiciones de amortización anticipada de los mismos que se deriven de la propuesta de liquidación anticipada; y _____

(b) el consentimiento por parte del resto de acreedores del Fondo, así como de todas las contrapartidas de los diferentes contratos del mismo. _____

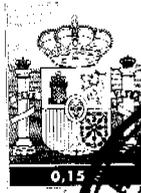
En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (i) a (vii) anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo, descritos a continuación. La fecha en que tengan lugar estos supuestos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. _____

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y a la Entidad de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. _____

Con objeto de liquidar el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a enajenar los Certificados y demás activos del Fondo. La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la enajenación en las condiciones más favorables posibles. En todo caso la Sociedad Gestora deberá proponer la venta de los activos a cinco (5) instituciones activas en la compraventa de activos de similares características del mercado hipotecario, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida.———

La Sociedad Gestora comunicará, en representación y por cuenta del Fondo, al Cedente una relación de los activos y así como la mejor oferta recibida para la adquisición de los activos del Fondo, disponiendo el Cedente de un derecho de tanteo respecto de los Certificados u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, por, al menos, el mismo precio de la mejor oferta ofrecida por el tercero en cuestión. Dicho derecho de tanteo deberá ejercitarse mediante notificación escrita a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por ésta de la mejor oferta recibida. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto

9C7611874



09/2008

o declaración de recompra de los Certificados por parte del Cedente. _____

En caso de que, como consecuencia del ejercicio del derecho de tanteo por el Cedente, fuese necesario inscribir la cesión en algún registro, corresponderá al Cedente satisfacer cualesquiera gastos y/o tributos incurridos con motivo de dicho cambio de titularidad. _____

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los ingresos resultantes de la enajenación de los activos del Fondo junto con los restantes Fondos Disponibles del Fondo teniendo en cuenta las reglas excepcionales previstas en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, una vez efectuada la retención del importe necesario para hacer frente a los costes de extinción del Fondo.—

Si en la liquidación del Fondo existiera algún remanente una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los fondos disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquida-

ción, éste será abonado al Cedente conforme al Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 21 de la presente Escritura (el "**Orden de Prelación de Pagos**").

En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Certificados pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo Hipotecario correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el apartado 11 de la Estipulación 10, tanto su continuación como el producto de su resolución, serán a favor del Cedente.

4.2 Extinción del Fondo.

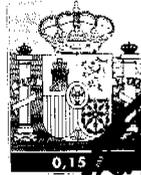
El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y en particular:

(i) cuando todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o todos los Bonos, hayan sido íntegramente amortizados;

(ii) una vez se haya liquidado el Fondo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.1;

(iii) en caso de que la Entidad de Calificación no confirmase como definitivas, antes de la Fecha

9C7611873



09/2008

de Desembolso, las calificaciones asignadas con carácter provisional por ella a todos los Bonos emitidos, mediante la Carta de Calificación provisional recogida en el Anexo 8 de la presente Escritura de Constitución;_____

(iv) en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, es decir, cuando se cumplan tres (3) años desde la Fecha de Vencimiento Final._____

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo._____

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación de la Estipulación 21.2, salvo la oportu-

na reserva calculada por la Sociedad Gestora para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación ("**Cantidad Estimada de Gastos de Liquidación y Extinción del Fondo**").

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes.

4.3 Resolución de la constitución del Fondo.

Si la Entidad de Calificación no confirmase antes de la Fecha de Desembolso las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos como definitivas, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de todos los

9C7611872



09/2008



Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo. _____

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación 20 siguiente. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo. _____

Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. _____

QUINTA.- EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS. _____

5.1 Préstamos Hipotecarios. _____

El Cedente es titular, entre otros, de los doce mil quinientos setenta y seis (12.576) préstamos hipotecarios, relacionados en el Anexo 5 que se adjunta a la presente Escritura (los "Préstamos Hipo-

tecarios"). El referido Anexo consiste en un soporte magnético en el cual se recoge la citada información relativa a los Préstamos Hipotecarios cuyo contenido se recoge en un acta autorizada por mí en el día de hoy. Los Préstamos Hipotecarios han sido seleccionados de entre los que integran la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables.-----

Los Préstamos Hipotecarios no cumplen alguno de los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, y en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009. Los Préstamos Hipotecarios, representan a la fecha de hoy, un principal total no vencido de **DOS MIL MILLONES DE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (€ 2.000.000.000,81)**.-----

El **Anexo 3** a la presente Escritura contiene el Informe de Auditoría sobre la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables; esto es, una selección de préstamos hipotecarios de la cartera del Cedente, siendo parte de los mismos los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de los Certificados. Dicho Informe de Auditoría ha sido elaborado por la firma ERNST & YOUNG, S.L.-----

9C7611871



09/2008



La verificación de la auditoría versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables y, en concreto, sobre los siguientes aspectos: propósito del préstamo, identificación del prestatario, fecha de formalización de los préstamos, fecha de vencimiento de los préstamos, tipo de interés de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, importe inicial de los préstamos, saldo actual de los préstamos, retrasos en los pagos de los préstamos, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, identificación de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria y que todos se han formalizado en escritura pública y vivienda de protección oficial. _____

El Cedente se compromete, durante la vigencia de los Certificados, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.5, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones y de las efectuadas por

ERNST & YOUNG, S.L., se detectara la existencia de algún Préstamo Hipotecario que en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución presentara algún vicio oculto o que no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en la presente Sección II, procederá de modo inmediato a la sustitución del Certificado correspondiente o a su amortización anticipada, según proceda, de acuerdo con la citada Estipulación 7.5, procediéndose, con anterioridad a la sustitución, a la comprobación de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa.-----

5.2 Emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN emite en este acto doce mil quinientos setenta y seis (12.576) Certificados de Transmisión de Hipoteca que representan cada una de ellos una participación del 100% sobre el principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que corresponden, aludidos en la Estipulación 5.1 anterior, y devengarán un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue en cada momento el correspondiente Préstamo Hipote-



09/2008



cario. _____

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el Cedente con sujeción a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y demás disposiciones aplicables. _____

Se adjunta como **Anexo 5** la relación de los Préstamos Hipotecarios, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden. _____

La no confirmación de las calificaciones provisionales asignadas por la Entidad de Calificación previstas en la Estipulación 14.2 antes de la Fecha de Desembolso constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. _____

5.3 Representación de los Certificados. _____

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en este acto por el Cedente están representados mediante un título múltiple. Dicho título múltiple contendrá las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios cuya cesión instrumentan._____

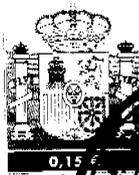
Se incorpora como documento unido a la presente Escritura testimonio fiel del título múltiple representativo de los Certificados, figurando como **Anexo 6.**_____

Tanto para el caso de que se proceda a la sustitución de alguno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como si, procediéndose a la liquidación anticipada del Fondo, pueda tener lugar la venta a distintas entidades de Certificados representados en un mismo título así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados, según el caso, en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios así como a sustituirlos o canjearlos pa-

9C7611869



09/2008



ra la consecución de las anteriores finalidades.—

El título múltiple quedará depositado en el Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Prestación de Servicios Financieros que firmarán este último y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. El depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará el título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositado siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. _____

5.4 Otras consideraciones en relación con los Certificados. _____

Los Certificados serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente al Cedente. _____

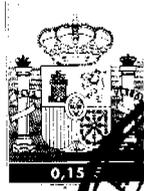
La tenencia de los Certificados estará limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, la emisión de los Certificados no será objeto de nota al margen de la inscripción de cada una de las hipotecas correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.-----

El transmitente no responderá de la solvencia del Cedente ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, ni de la suficiencia de la hipoteca que lo garantiza.-----

El Cedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados emitidos sobre cada Préstamo Hipotecario, así como las transferencias de los mismos que se les notifiquen. En el propio libro anotarán los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados.-----

En dicho libro constarán, además, los siguientes datos:-----

9C7611868



09/2008

a) Fecha de otorgamiento y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y forma de liquidación. _____

b) Datos registrales de la hipoteca. _____

SEXTA.- SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. _____

6.1 Suscripción. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente a que se refiere la Estipulación 5 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. El precio total que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, deberá pagar por la suscripción de los Certificados será el valor nominal de los Certificados efectivamente emitidos. _____

La no confirmación de las calificaciones provisionales asignadas por la Entidad de Calificación prevista en la Estipulación 14.2 antes de la Fecha

de Desembolso constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión y suscripción de los Certificados._____

6.2 Precio. Intereses por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Certificados. Intereses Corridos._____

El precio de emisión de los Certificados será a la par. El Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, deberá pagar al Cedente, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, por la suscripción de los Certificados, el importe equivalente a **DOS MIL MILLONES DE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (€ 2.000.000.000,81)**, importe del valor nominal del capital o principal de todos los Certificados._____

Adicionalmente, y con motivo del aplazamiento del pago al Cedente del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso, se devengarán intereses a favor del Cedente a un tipo igual al 1,334%. Tales intereses, que se calcularán tomando como base el número de días transcurridos entre la Fecha de Constitución del Fondo (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida) y un año de trescientos sesenta (360) días, se liquidarán y se abo-

9C7611867



09/2008

narán por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la Fecha de Desembolso (junto al importe del precio de suscripción de los Activos), con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales._____

El pago del precio de suscripción de los Activos se efectuará en la Fecha de Desembolso de los Bonos junto con los intereses por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso._____

No serán objeto de cesión mediante la emisión de los Certificados (sino que seguirán correspondiendo al Cedente) los intereses ordinarios devengados por los Préstamos Hipotecarios desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la fecha de otorgamiento de la presente Escritura (los "Intereses Corridos"), que reintegrará el Fondo al Cedente, en su caso, en el momento en que se reciban, pudiendo ser compensados por el propio Cedente._____

6.3 Pago del precio y de los intereses por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Certificados._____

El pago del precio de los Activos y de los intereses por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los mismos referidos en la Estipulación 6.2 anterior deberá ser efectuado antes de las 12:00 horas, valor ese mismo día, de la Fecha de Desembolso de los Bonos._____

Cualesquiera cobros y pagos entre el Cedente y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo se realizarán:_____

(i) si son debidos al Cedente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo realizará el pago correspondiente en la cuenta que el Cedente especifique en cada momento (salvo los Intereses Corridos hasta la fecha de emisión de los Certificados que, en su caso, podrán adeudarse directamente por el Cedente en la cuenta que éste indique); y_____

(ii) si son debidos por el Cedente, en la Cuenta de Tesorería._____

Todos los pagos realizados por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo estarán

9C7611866



09/2008



sujetos al Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.—

En caso de que, por no confirmar la Entidad de Calificación las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos como definitivas antes de la Fecha de Desembolso, se resolviese la constitución del Fondo así como la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se extinguirá la obligación de abonar al Cedente el precio de suscripción de los Activos así como los intereses por aplazamiento del pago de este último.—

SÉPTIMA.- CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA._____

7.1 Interés._____

Los Certificados se refieren a una participación del 100% en el principal y en los intereses, tanto ordinarios como de demora, de cada Préstamo Hipotecario._____

7.2 Duración._____

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realizará por el plazo restante desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución hasta la fecha de vencimiento final de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido más adelante en las Estipulaciones 7.5 y 9.2 de la presente Escritura._____

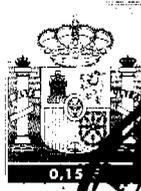
7.3 Responsabilidad del Cedente._____

El Cedente, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, por remisión del artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998, de conformidad con la Disposición Adicional Quinta, Apartado Segundo de la Ley 3/1994, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, no corre con el riesgo de impago de los Certificados y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. La participación en los Préstamos Hipotecarios se realizará por el plazo restante desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura hasta la fecha de vencimiento final de dichos Préstamos. Tampoco asumirá responsabilidad al-

907611865



09/2008



guna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados, salvo lo previsto en las Estipulaciones 7.5 y 9.2 siguientes. _____

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos Hipotecarios por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios.

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no cumpliera sus obligaciones derivadas de la presente Escritura de Constitución y de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, este último (a través de la Sociedad Gestora) dispondrá de acción declarativa frente al Cedente por el incumplimiento de las ci-

tadas obligaciones, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho procedimiento en la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.-----

7.4 Anticipo de fondos.-----

El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios.-----

7.5 Reglas previstas para la sustitución de los Certificados.-----

En el supuesto de amortización anticipada de los Certificados por reembolso anticipado del principal de los Préstamos Hipotecarios, no tendrá lugar la sustitución de los Certificados afectados.—

En el supuesto de que se detectara durante la vigencia de los Certificados que alguno no se ajusta en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura a las condiciones y características contenidas en la Estipulación 9.1 y en el Folleto, por

9C7611864



09/2008



no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente, el Cedente se compromete a, previa conformidad de la Sociedad Gestora, sustituir o, en su caso, amortizar anticipadamente el Certificado afectado, con sujeción a las siguientes reglas:_____

1. La sustitución de los Certificados afectados, que, en todo caso, se hará por su valor nominal más los intereses devengados y no satisfechos hasta la fecha de sustitución, se efectuará mediante la emisión de otros tantos certificados de transmisión de hipoteca, según el caso, susceptibles de ser integrados en un fondo de titulización, sobre préstamos hipotecarios de su cartera de características homogéneas a los Préstamos Hipotecarios subyacentes de los Certificados objeto de sustitución en razón de su importe, plazo residual (teniendo en cuenta que el vencimiento del préstamo hipotecario subyacente al nuevo certificado de transmisión de hipoteca, según el caso, no podrá ser, en ningún caso, superior al del Préstamo Hipotecario con vencimiento

más largo de los que se integren en el Fondo en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura), tipo de interés, características del Deudor y características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en términos de la relación existente entre el saldo pendiente del préstamo hipotecario, según el caso, y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo hipotecario subyacente. En todo caso, el préstamo hipotecario subyacente al nuevo certificado de transmisión de hipoteca, según el caso deberá estar al corriente de pago._____

2.La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo:_____

2.1 El Cedente pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora la existencia de dicha circunstancia, quien otorgará su consentimiento previo a la sustitución. Alternativamente, en caso de que sea la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, quien detecte la existencia de dicha circunstancia, lo pondrá en conocimiento del Cedente, para que actúe con arreglo a lo que se indica a continuación. El Cedente cancelará inmediatamente tal Certificado no apto mediante el estampillado del título debida-

9C7611863



09/2008

mente desglosado al efecto y emitirá otro Certificado, según el caso, de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente del préstamo hipotecario, según el caso, y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo hipotecario subyacente, una vez haya tenido lugar una comprobación, previa a la sustitución, de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa para que la estructura financiera del Fondo no se vea afectada por la sustitución, debiendo declarar en todo caso el Cedente que el Certificado de Transmisión de Hipoteca sustituyente cumple con lo declarado en la Estipulación 9.1 y en el Folleto. _____

2.2 La emisión del certificado de transmisión de hipoteca sustituyente por el Cedente y la sustitución por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, se efectuará me-

dante el otorgamiento de un acta notarial que recogerá los datos relativos tanto al Certificado que se debe sustituir y al Préstamo Hipotecario subyacente al mismo, como al nuevo certificado de transmisión de hipoteca emitido, con los datos del préstamo hipotecario participado subyacente a este último, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinen el carácter homogéneo de ambos certificados, según lo descrito anteriormente. Dicha acta habrá de otorgarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación referida en la sección 2.1 anterior. Se entregará copia del acta a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS y a AIAF y se comunicará a la Entidad de Calificación.

En el supuesto de que, transcurridos cinco (5) días naturales desde la notificación referida en la sección 2.1 anterior, no existieran préstamos hipotecarios en la cartera del Cedente de características homogéneas a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados a sustituir, el Cedente procederá a la amortización anticipada de los Certificados afectados, reembolsando en efectivo el capital pendiente, los intereses devengados y no

9C7611862



09/2008



pagados, así como cualquier cantidad que pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de los correspondientes Certificados. _____

OCTAVA.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. _____

8.1 Derechos conferidos al Fondo. _____

Los Certificados se refieren a una participación del 100% en el principal y en los intereses, tanto ordinarios como de demora, de cada Préstamo Hipotecario. _____

Los Certificados confieren desde la fecha de suscripción por el Fondo (que coincide con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura), los siguientes derechos en relación a los Préstamos Hipotecarios: _____

a) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios; _____

b) a percibir la totalidad de las cantidades de-

vengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios;_____

c)a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios;_____

d)a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución;_____

e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Cedente, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios, que también se ceden por el Cedente al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios._____

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de

9C7611861



09/2008



la presente Escritura de Constitución y emisión de los Certificados. _____

Los derechos del Fondo resultantes de los Certificados están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. _____

8.2 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de los Certificados. _____

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés de los Certificados no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. _____

8.3 Cesión de los derechos derivados de los contratos de seguro de daños. _____

Hasta el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, el Cedente será beneficiario de

los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a las fincas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios. Por medio de la presente Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente formaliza la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de los derechos que le corresponden como beneficiario de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán, por tanto, al Fondo, en cuanto titular de los Certificados, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir al Cedente por este concepto._____

NOVENA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CEDENTE.-

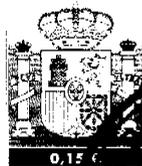
9.1 Declaraciones del Cedente._____

El Cedente garantiza a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo:_____

En cuanto al Cedente._____

(1) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el registro de entidades de crédito del Banco de España y está facultada para participar en el mercado hipotecario;_____

9C7611860



09/2008

(2) que ni a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;_____

(3) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Activos y para otorgar válidamente la presente Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos;_____

(4) que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios, con opinión favorable en el último y que ha depositado dichas cuentas anuales y los correspondientes Informes de Auditoría en CNMV y en el Registro Mercantil;_____

(5) que el Cedente cumple con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como el resto de la normativa relativa a la protección de datos que le sea

aplicable.-----

En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(1) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, tal y como ha sido modificada, asimismo, por la Ley 41/2007, el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril y la demás normativa aplicable, y cumplirán todos los requisitos establecidos en las mismas para la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, los Préstamos Hipotecarios no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, y en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, no siendo, por lo tanto, elegibles para ser objeto de participaciones hipotecarias, por lo que se cederán al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de acuerdo con la Ley 41/2007;-----

(2) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la ce-

9C7611859



09/2008

sión al Fondo de los derechos de crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y,—

(3) que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan._____

En cuanto a los Préstamos Hipotecarios movili- zados a través de los Certificados._____

(1) que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables;_____

(2) que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y de las subsiguientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de los Certificados;_____

(3) que los datos relativos a los Préstamos

Hipotecarios que se incluyen en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto (así como los que se incluyen en el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) son correctos y completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos Hipotecarios, sin que incluyan informaciones u omisiones que puedan inducir a error a los inversores;-----

(4) que la cesión de los Préstamos Hipotecarios, mediante la emisión de los Certificados, no infringirá la legislación española;-----

(5) que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos por el Cedente para financiar a personas físicas residentes en España la rehabilitación y adquisición de viviendas ubicadas en España (y, en su caso, sus correspondientes anejos, es decir, garajes y/o trasteros), tanto directamente como a través de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta o al alquiler;-----

(6) que ninguno de los Préstamos Hipotecarios está destinado a la financiación de locales comerciales ni de terrenos ni tienen la consideración de préstamos a promotores;-----

9C7611858



09/2008

(7) que la totalidad de los Préstamos Hipotecarios tiene su límite totalmente dispuesto;_____

(8) que la vivienda objeto de la financiación de los Préstamos Hipotecarios es, en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, una vivienda terminada;_____

(9) que todos los Préstamos Hipotecarios objeto de Certificados de Transmisión de Hipoteca están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera carga sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada o, en su caso, con rango posterior, aunque la Entidad Cedente dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas está pendiente;_____

(10) que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad y no están sujetas a limitación alguna de

acuerdo con la legislación aplicable. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna;_____

(11) que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo Deudor, no teniendo conocimiento el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas;_____

(12) que las viviendas hipotecadas han sido tasadas por entidades debidamente facultadas al efecto, constando tales tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España y estando acreditada la tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;_____

(13) que el principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no excede, en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, del 100% del valor de tasación que figura en el correspondiente certificado de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipoteca-

9C7611857



09/2008

rio; _____

(14) que los valores de tasación de las fincas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden o son inferiores a los valores de tasación que figuran en los correspondientes certificados de tasación; _____

(15) que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación; _____

(16) que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador; _____

(17) que, en la fecha de emisión de los Certificados, ninguno de los Préstamos Hipotecarios presentará un Saldo Vivo superior a un millón quinientos quince mil seiscientos noventa y cuatro euros con cuarenta y dos céntimos de euro (€ 1.515.694,42); _____

(18) que, en la fecha de emisión de los Certificados, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días;-----

(19) que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente al Cedente por el que les confiera derecho a ejercitar la compensación;-----

(20) que la información contenida en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto sobre la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables y sobre los Certificados es completa y se ajusta fielmente a la realidad, sin que incluyan informaciones u omisiones que puedan inducir a error a los inversores. Asimismo, cualquier información sobre los Préstamos Hipotecarios que pudiera de cualquier manera afectar a la estructura financiera o legal del Fondo ha sido comunicada a la Sociedad Gestora;-----

(21) que tanto la concesión de los Préstamos Hipotecarios como la emisión de los Certificados, así como todos los actos relacionados con ellos, se han realizado o se realizarán según los criterios de mercado;-----

9C7611856



09/2008



(22) que se han seguido fielmente los criterios establecidos por el Cedente en su Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos, que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como Anexo 7 y se resume en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto, en la concesión de todos los Préstamos Hipotecarios;_____

(23) que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos del Cedente adecuados al efecto a disposición de la Sociedad Gestora y que todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras;_____

(24) que, en la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios cuya cesión se instrumenta mediante la emisión de tales Certificados es equivalente a la cifra a la que asciende la

suma de los valores nominales iniciales de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca a emitir y que, a su vez, es como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos;-----

(25) que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos;-----

(26) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos;-----

(27) que no tiene conocimiento de que algún Deudor se encuentre en situación concursal alguna;-----

(28) que todos los Préstamos Hipotecarios tienen una fecha de vencimiento final inferior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos;-----

(29) que, a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios;-----

(30) que no tiene conocimiento de que exista ninguna circunstancia que impida la ejecución de la

9C7611855



09/2008



garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios; _____

(31) que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de los Certificados y a partir de la emisión de éstos, no estarán afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca; _____

(32) que a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución y del Folleto, los Préstamos Hipotecarios presentan al menos una (1) cuota pagada; _____

(33) que ninguno de los Préstamos Hipotecarios se encuentra en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura en periodo de carencia de intereses; _____

(34) que las cuotas de intereses y principal de los Préstamos Hipotecarios se liquidarán con una periodicidad igual o superior a la periodicidad de

pago de los Bonos;-----

(35) que los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca no presentan cláusulas de pago de principal a vencimiento;-----

(36) que el pago de los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca se instrumenta mediante domiciliación bancaria;-----

(37) (i) que las hipotecas en garantía de los Préstamos Hipotecarios se constituyen sobre viviendas que no tienen consideración de viviendas de protección oficial o cuyo precio se encuentre legalmente protegido; o, (ii) en el caso de que dichas viviendas figuren como viviendas de protección oficial, el año de construcción de las mismas es anterior al 31 de octubre de 1978 (por lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 727/1993, de 14 de mayo, el precio de venta en segunda y posteriores transmisiones de las viviendas de protección oficial acogidas a regímenes anteriores al Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre, será el que libremente acuerden las partes);-----

9C7611854



09/2008

(38) que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros; _____

(39) que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios supera el 0,076% del total de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables seleccionada a 30 de abril de 2009. _____

(40) que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios es empleado de la Entidad Cedente.

El Cedente se compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información periódica referente a los Certificados emitidos, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la Sociedad Gestora. _____

9.2 Compromisos del Cedente. _____

No existen garantías especiales sobre los Certificados que se agruparán en el Fondo ni sobre los Bonos que se emiten con cargo a su activo, excepto los siguientes compromisos que el Cedente asume durante toda la vigencia de los Activos: _____

(1) El Cedente se compromete, durante la vigencia de los Certificados, a sustituir todos y cada uno de los Certificados derivados de aquellos Préstamos Hipotecarios que presentasen en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura vicios ocultos, o que no se ajusten en la referida fecha de otorgamiento de la presente Escritura a las declaraciones contenidas en la Estipulación 9.1 anterior por otros certificados de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia, en términos de la relación existente entre el principal pendiente del certificado y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo hipotecario subyacente, que sean susceptibles de ser integradas en un Fondo de Titulización de Activos, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 7.5 de la presente Escritura. En caso de que ello no fuera posible, el Cedente se compromete a la amortización anticipada de los Certificados afectados, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en la citada

9C7611853



09/2008

Estipulación 7.5; _____

(2) Asimismo, sin perjuicio de lo declarado en la Estipulación 9.1 anterior, el Cedente garantiza que si cualquiera de los Deudores tuviera frente a él algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada de un Préstamo Hipotecario, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo. _____

Ninguna de las anteriores garantías del Cedente deberá entenderse como una garantía de pago en defecto de los Deudores. _____

Asimismo, el Cedente se compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información periódica referente a los Certificados emitidos, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la Sociedad Gestora. _____

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA._____

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS._____

El Cedente, de acuerdo con el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios, regulándose las relaciones entre éste y el Fondo por el Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios (el "**Contrato de Administración**") que se firmará por el Cedente (en cuanto a este contrato, el "**Administrador**") y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.—

El Administrador seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración que el que dedicaría y ejercería en la administración de Préstamos Hipotecarios respecto a los que no hubiera emitido certificados de transmisión de hipoteca y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de las funciones de administración pre-

9C7611852



09/2008

vistas en el Contrato de Administración._____

El Administrador renunciará, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio._____

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (los "**Servicios**") de los Préstamos Hipotecarios regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:_____

1. Duración._____

El Administrador prestará los Servicios hasta que, una vez amortizados todos los Préstamos Hipotecarios, se extingan todas las obligaciones asumidas por dicho Administrador en relación con los Certificados o concluya la liquidación del Fondo y una vez extinguido éste._____

En caso de concurso, intervención por el Banco de España o liquidación del Administrador, podrá la Sociedad Gestora, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios, debiendo aceptar el nuevo administrador las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los titulares de los Bonos, en caso de que el Administrador deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución.-----

El Administrador sustituido, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último.-----

Los costes originados por dicha sustitución correrán a cargo del Administrador sustituido.-----

Cualquier sustitución del Administrador con arreglo a este apartado, será comunicada a la CNMV de conformidad con lo previsto en la Estipulación

9C7611851



09/2008



20. _____

2. Subcontratación: _____

El Administrador podrá, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, subcontratar o delegar en terceras personas la realización de las funciones señaladas en el presente apartado, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) no suponga una rebaja de la calificación otorgada a los Bonos y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, el Administrador mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión de tales Servicios prevista en la Ley 2/1981, de 23 de marzo, del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la presente Escri-

tura de Constitución del Fondo ni un aumento del coste que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, debe pagar al Administrador por la prestación de los Servicios. La subcontratación aquí contemplada deberá comunicarse a la Entidad de Calificación y no podrá suponer una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos.-----

Las terceras entidades a las que el Administrador subcontrate los Servicios deberán comprometerse, en el correspondiente contrato de prestación de servicios, a aceptar y cumplir los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Administración.-----

3.Obligaciones del Administrador.-----

El Administrador se obliga a:-----

·indemnizar al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios;-----

·tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los Servicios;-----

9C7611850



09/2008

·cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución;—

·realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus Servicios; y—

·disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.——

4.Responsabilidad del Administrador.——

El Administrador se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.——

5.Garantías del Administrador y deber de colaboración.——

El Administrador indemnizará al Fondo por cual-

quier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia, administración e información en relación con los Préstamos Hipotecarios.-----

El Administrador no asume responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados, salvo de los que no se ajusten en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura a las condiciones y características referidas anteriormente.-----

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles al Fondo, el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración.-----

6. Depósito de documentos.-----

El Administrador actuará con carácter gratuito como depositario de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, pólizas de seguro, registros informáticos y la documentación relativa a cualquier derecho acce-

9C7611849



09/2008

sorio, manteniéndolos separados de los referidos al resto de sus préstamos. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y el Administrador deberá aportar el original de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios, así como de los restantes documentos relevantes antes aludidos, depositados en el Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles, copia de cualquiera de los citados documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo. _____

7. Gestión de cobros. _____

El Administrador, como gestor de cobros de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfe-

chas por los Deudores por razón de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía voluntaria o forzosa, tanto por reembolso ordinario del principal como por intereses o cualquier otro concepto debidas en virtud de los Préstamos Hipotecarios, incluyendo las derivadas de los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de los demás derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios y las ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería. Dicho ingreso se efectuará con la misma fecha valor que la de recepción de dichas cantidades por el Administrador.-----

El Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores por la amortización anticipada de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios por él concedidos. En el caso de que alguna cantidad fuera compensada por los Deudores con el Administrador, este seguiría debiendo dicha cantidad al Fondo.-----

Por otro lado, si en cualquier momento durante la vida de la emisión de los Bonos, el Administrador sufre un descenso de la calificación crediticia de su deuda a corto plazo por debajo de A-2, debe-

9C7611848



09/2008

rá: _____

(i) Realizar una de las dos (2) opciones siguientes: _____

(A) En un plazo máximo de treinta (30) días, soportando el Administrador cualquier coste, obtener un garante con una calificación crediticia de su deuda a corto plazo mínima de A-1. _____

Entendiéndose a estos efectos como garante aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento por una cantidad igual al Importe de Reserva de Commingling. Dicho importe es la cantidad que el Administrador está obligado a pagar al Fondo por los Activos cedidos al mismo por el plazo indicado más adelante. Esta cantidad, si es requerida, será depositada en la Cuenta de Tesorería. La garantía estará sujeta a revisión por parte de la Entidad de Calificación y a su aprobación en cuanto tenga lugar el referido descenso de calificación. _____

(B) En diez (10) días depositar en la Cuenta de

Tesorería una cantidad igual al Importe de Reserva de Commingling.-----

(ii) Requerir confirmación por escrito de la Entidad de Calificación conforme la calificación crediticia de los Bonos no se verá afectada.-----

El **"Importe de Reserva de Commingling"** será igual a un (1) mes de intereses y principal de los Activos y se calculará en cada Fecha de Determinación y será igual a la suma de i) el importe de las siguientes cuotas, a partir de cada una de las Fechas de Determinación e independientemente de la frecuencia de pago de las mismas, correspondiente a los Activos y ii) el Saldo Vivo de los Activos en dicha Fecha de Determinación por la tasa de amortización anticipada anual de los Activos dividida por doce (12).-----

El Fondo únicamente podrá disponer del importe de dicho depósito en el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador reciba de los Activos.-----

El Importe de Reserva de Commingling, en caso de haberse creado, se utilizará en cada Fecha de Pago para poder atender al pago de los conceptos

9C7611847



09/2008

recogidos en los puntos 1º al 11º del Orden de Pre-
lación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6
del Módulo Adicional en caso de insuficiencia de
Fondos Disponibles._____

En caso de liquidación de Fondo, el Importe de
Reserva de Commingling, en caso de haberse creado,
se utilizará en la liquidación del Fondo para aten-
der al pago de los conceptos recogidos en los pun-
tos 1º al 9º del Orden de Prelación de Pagos de Li-
quidación._____

En caso de no utilizarse, el Importe de Reserva
de Commingling será devuelto al Administrador._____

8. Fijación del tipo de interés._____

El Administrador calculará el tipo de interés
de los Préstamos Hipotecarios, de acuerdo con lo
establecido en los contratos que los regulan y co-
municará a los Deudores, en los plazos previstos en
dichos contratos, el tipo de interés nominal apli-
cable durante el periodo siguiente._____

El Administrador remitirá a los Deudores que lo

soliciten y a la Sociedad Gestora, información sobre el tipo de interés resultante._____

9. Anticipo de Fondos._____

El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios._____

10. Facultades de renegociación de los Préstamos Hipotecarios._____

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes._____

9C7611846



09/2008

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, quedará, desde la Fecha de Constitución del Fondo, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comuniquen a la Sociedad Gestora y por ésta a la Entidad de Calificación, para:_____

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el **"Memorandum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios"** del Cedente._____

(ii) Acordar con los Deudores Hipotecarios modificaciones en los tipos de interés (incluyendo la renegociación de los caps y floors establecidos) y vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios.——

(iii) Acordar la concesión de periodos de carencia de pago de principal máximos de dos años adi-

cionales (con independencia de si el Préstamo Hipotecario en cuestión contaba con dicho periodo de carencia de pago de principal en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo).

En particular, en relación al vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios, previa comunicación a la Sociedad Gestora, el Administrador podrá acordar novaciones de los Préstamos Hipotecarios que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Préstamo Hipotecario de que se trate (por disminución o incremento del plazo de amortización) en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable y en el presente Folleto y, en particular, al límite temporal de la fecha de vencimiento de los Certificados, que en ningún caso podrá exceder la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) de los Préstamos Hipotecarios objeto de los Certificados, y teniendo en cuenta que, tanto para la renegociación de los periodos de carencia de principal por un periodo máximo de dos (2) años adicional como para la renegociación del vencimiento final, el importe a

9C7611845



09/2008

que ascienda la suma de capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produce la renegociación de la referida carencia de principal y/o prórroga del plazo de vencimiento no podrá superar el quince por ciento (15%) del capital o principal cedido al Fondo de todos los Préstamos Hipotecarios). Adicionalmente, el Administrador únicamente podrá acordar tales renegociaciones siempre y cuando se mantenga o reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, y se mantenga el mismo sistema de amortización, sin perjuicio de las posibles renegociaciones de carencia de principal recogidas en el presente apartado. Los gastos en que se incurra en virtud de dichas renegociaciones no se repercutirán en ningún caso al Fondo.——

En cuanto a las modificaciones en el tipo de interés, de acuerdo con lo previsto tanto en la Escritura de Constitución como en el presente Folleto, en el supuesto de que el Cedente acordara la

modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia del Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario.-----

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Préstamo(s) Hipotecario(s), se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios, serán custodiados por el Administrador.-----

9C7611844



09/2008

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá, previa notificación al Administrador con un preaviso razonable y por causas justificadas (de fuerza mayor o relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo), en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubieran previamente autorizado. _____

11. Facultades del titular de los Certificados en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Deudor. _____

Acción ejecutiva contra los Deudores. _____

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara y, en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos in-

ternos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, la misma no hubiera surtido el efecto perseguido y, en todo caso, instará la citada ejecución si la Sociedad Gestora previo análisis de las circunstancias concretas, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente.-----

En todo caso, y para el supuesto de los Certificados agrupados en el activo del Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como su titular, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril:-----

(a)compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria;-----

(b)concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto emisor de los Certificados, en la ejecución que éste siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado;-----

(c) si el Administrador no iniciare el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales

9C7611843



09/2008

desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada para ejercitar, por subrogación, la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario correspondiente en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses;

(d) en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, como titular del Certificado correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (c) y (d), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar al Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de

Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado (c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.-----

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el Administrador, en la presente Escritura de Constitución, otorga un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Administrador, pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios, el pago de su deuda.-----

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Administración, el Fondo, en su calidad de titular de los Certificados, podrá asimismo, a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y podrá, en los términos previstos en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora venderá los inmuebles adjudicados en el plazo más

9C7611842



09/2008

breve posible en condiciones de mercado. _____

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar a la Sociedad Gestora (con la periodicidad y formato que la Sociedad Gestora exija en cada momento) de los impagados, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualquiera otras circunstancias que afecten a los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador se obliga a facilitar a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y en especial la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. _____

Finalmente, el Administrador se obliga a informar a la Sociedad Gestora de las acciones llevadas a cabo con respecto a los Activos Morosos. _____

Acción contra el Administrador. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por

cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos Hipotecarios por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios._____

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no cumpliera sus obligaciones derivadas de la presente Escritura de Constitución y de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, este último (a través de la Sociedad Gestora) dispondrá de acción declarativa frente al Cedente por el incumplimiento de las citadas obligaciones, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho procedimiento en la Ley de Enjuiciamiento Civil._____

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el total cumplimiento de sus obligaciones._____

12. Deberes de información._____

El Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora la información que ésta solicite (con la

9C7611841



09/2008

periodicidad, formato y sistema de transmisión que esta exija en cada momento) relacionada (a) con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, (b) con el cumplimiento por los prestatarios de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, y (c) con la situación de morosidad de los Préstamos Hipotecarios y con las modificaciones habidas en las características de los mismos, así como con las actuaciones en caso de demora y subastas de inmuebles, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones._____

Asimismo, el Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora la falta de cumplimiento o de adecuación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los Préstamos Hipotecarios a las declaraciones previstas en la Estipulación 9.1, en cuanto tenga conocimiento de ello._____

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional razo-

nable que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite. _____

13. Subrogaciones. _____

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, siempre que: _____

(a) las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo; _____

(b) las subrogaciones se ajusten a los criterios establecidos por el Administrador para el resto de préstamos hipotecarios de su cartera en su Memorandum sobre Criterios de Concesión de Préstamos, que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **Anexo 7**; _____

(c) las subrogaciones no afecten a la administración de los Préstamos Hipotecarios; _____

(d) y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. _____

Toda subrogación efectuada de conformidad a lo dispuesto en el presente apartado deberá ser comunicada inmediatamente por el Administrador a la So-

9C7611840



09/2008

ciudad Gestora. _____

En el supuesto de que el Deudor solicitase, al tiempo de producirse la subrogación, una renegociación de los términos y condiciones regulados en el Préstamo Hipotecario de que se trate, se estará a las reglas generales reseñadas anteriormente. _____

Cualquier otra subrogación o cambio de titularidad de los Préstamos Hipotecarios requerirá la autorización previa de la Sociedad Gestora. _____

14. Notificación de la cesión de los Préstamos Hipotecarios . _____

En caso de que, por darse las circunstancias previstas en el Contrato de Administración (concurso, intervención por el Banco de España o liquidación del Administrador), procediese la sustitución del Administrador, o si la Sociedad Gestora en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos lo estimase oportuno, esta última podrá requerir al Administrador saliente para que notifique a los Deudores la cesión de sus respectivos Préstamos

Hipotecarios al Fondo, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero (salvo en el supuesto de concurso o liquidación del Administrador, en cuyo caso, será la propia Sociedad Gestora la que efectúe, en cuanto tenga conocimiento del concurso de dicho Administrador, la oportuna notificación a los Deudores)._____

De la misma forma, en caso de que, por darse las circunstancias previstas en el Contrato de Administración (concurso, intervención por el Banco de España o liquidación del Administrador), procediese la sustitución del Administrador, o si la Sociedad Gestora en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos lo estimase oportuno, esta última podrá requerir al Administrador saliente para que notifique a las correspondientes compañías aseguradoras, a los efectos de lo previsto artículo 40 segundo párrafo de la Ley 50/1980 de 8 de octubre del Contrato de Seguro en su redacción vigente, la cesión de los Préstamos Hipotecarios, así como que los pagos de indemnizaciones derivadas de las correspondientes pólizas de seguro de daños sólo

9C7611839



09/2008



tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.——

En caso de que el Administrador no hubiese cumplido cualesquiera de los anteriores requerimientos de la Sociedad Gestora dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción, la Sociedad Gestora procederá a efectuar ella misma la referida notificación, sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que el Administrador incumplidor hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento.——

15. Remuneración.——

El Administrador, como contraprestación por la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios (o la entidad que lo sustituya en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto), tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago una comisión de administración su-

bordinada (la "**Comisión de Administración de los Activos**") igual al 0,01% anual del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago, IVA incluido en caso de no exención._____

Expresamente se hace constar que se entenderán incluidos en la Comisión de Administración de los Activos cualesquiera gastos ordinarios incurridos con motivo de la gestión de cobros y recobros (teléfono, correspondencia, etc.) de Préstamos Hipotecarios._____

La Comisión de Administración de los Activos se satisfará por semestres vencidos en cada Fecha de Pago._____

La Comisión de Administración de los Activos se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) y (ii) los días correspondientes al año en curso (Actual/Actual)._____

9C7611838



09/2008

Si el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la Comisión de Administración de los Activos debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalización alguna a la Comisión de Administración de los Activos que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento._____

El pago al Cedente de la Comisión de Administración de los Activos ocupa el decimoctavo (18º) puesto del Orden de Prelación de Pagos y el decimosexto (16º) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. En caso de que se haya producido la sustitución del Administrador, el pago de la Comisión de Administración de los Activos ocupará el primer (1er) puesto del Orden de Prelación de Pagos conjuntamente con el Pago de los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo._____

Asimismo, el Administrador, en cada Fecha de

Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, etc., y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

Dichos gastos (que constituirán un gasto ordinario del Fondo) se abonarán siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Margen de Intermediación Financiera.-----

El Cedente, asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará semestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará semestralmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Periodo de Liquidación, de forma que se extraiga el margen financiero semestral obtenido (el "Margen de Intermediación Financiera").-----

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien

9C7611837



09/2008



o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por el Cedente mediante la emisión de los Certificados agrupados en el activo del Fondo. _____

El Margen de Intermediación Financiera sólo se liquidará en cada Fecha de Pago si, en dicha Fecha de Pago, existiesen Fondos Disponibles suficientes con arreglo al Orden de Prelación de Pagos. De no ser así, el Cedente no recibirá el Margen de Intermediación Financiera correspondiente a dicha Fecha de Pago. _____

UNDÉCIMA.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. _____

El título múltiple quedará depositado en el Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Prestación de Servicios Financieros que firmarán este último y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. El depósito se consti-

tuirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará el título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositado siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora._____

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN._____

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV._____

DUODÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS._____

12.1 Importe de la emisión._____

El importe total de la emisión de bonos (los "Bonos") asciende a DOS MIL MILLONES DE EUROS (€ 2.000.000.000) de valor nominal, constituida por VEINTE MIL (20.000) Bonos agrupados en cuatro (4) Tramos:_____

(i)Tramo A1, compuesto por nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de

9C7611836



09/2008



valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE EUROS (€ 960.000.000).

(ii)Tramo A2, compuesto por nueve mil (9.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de NOVECIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 900.000.000).

(iii)Tramo B, compuesto por mil cien (1.100) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de CIENTO DIEZ MILLONES DE EUROS (€ 110.000.000).

(iv)Tramo C, compuesto por trescientos (300) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de TREINTA MILLONES DE EUROS (€ 30.000.000).

Los Bonos del Tramo B y los Bonos del Tramo C

se encuentran postergados en el reembolso de principal y el pago de intereses respecto a los Bonos de los Tramos A1 y A2 de acuerdo con el orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prolación de Pagos**").

A su vez, los Bonos del Tramo C se encuentran postergados en el reembolso de principal y el pago de intereses a los Bonos del Tramo B de acuerdo con el Orden de Prolación de Pagos.

La suscripción o tenencia de Bonos de un Tramo no implica la suscripción o tenencia de Bonos de otro Tramo.

12.2 Cierre de la emisión.

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Certificados, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV.

12.3 Forma de representación.

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artícu-

9C7611835



09/2008

lo 6 de la Ley 24/1988, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16.3 de esta Escritura. _____

12.4 Tipo de Interés Nominal. _____

Los Bonos de todos los Tramos devengarán desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable semestralmente y con pago semestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación. _____

El tipo de interés nominal resultante (el "**Tipo de Interés Nominal**") se pagará semestralmente en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Bono en la Fecha de Pago anterior, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. _____

a) Devengo de Intereses. _____

La duración de la emisión de los Bonos se divi-

dirá en sucesivos periodos semestrales (conjuntamente, los "Periodos de Devengo de Intereses" y, cada uno de ellos, un "Periodo de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final.-----

Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración diferente del semestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago, que tendrá lugar el 25 de enero de 2010 (excluida).-----

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se tomarán como base: (i) los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días (Actual/360).-----

b) Tipo de interés nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:-----

(i) el tipo de interés de referencia Euribor a

9C7611834



09/2008

seis (6) meses (excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el tipo resultante de una interpolación lineal entre el tipo Euribor a ocho (8) meses y el tipo Euribor a nueve (9) meses) o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y _____

(ii) un margen para cada Tramo: _____

- de 0,30% para los Bonos del Tramo A1. _____
- de 0,40% para los Bonos del Tramo A2. _____
- de 0,60% para los Bonos del Tramo B. _____
- de 1,20% para los Bonos del Tramo C. _____

c) Determinación del Tipo de Interés de Referencia. _____

(i) El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos será el tipo "**Euribor a seis (6) meses**", definido como el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Fédération Bancaire de l'Union Européenne") a

seis meses (6) de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés (descrita en el apartado d) siguiente), que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.-----

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por trescientos sesenta (360) días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresándose con tres (3) cifras decimales.-----

A estos efectos, se entenderá por "hora CET" ("**Central European Time**") la Hora Central Europea, que corresponde al uso horario oficial de la ciudad de Bruselas.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Inter-

9C7611833



09/2008

eses será el que resulte de una interpolación lineal entre el tipo Euribor a ocho (8) meses y el tipo Euribor a nueve (9) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. _____

A estos efectos, se entenderá por: _____

a. **"Euribor a ocho (8) meses"** el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (**"Fédération Bancaire de l'Union Européenne"**) a ocho (8) meses de vencimiento, fijado aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. _____

b. **"Euribor a nueve (9) meses"** el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (**"Fédération Bancaire de l'Union Européenne"**) a nueve (9) meses de vencimiento, fijado aproximadamente a las 11:00 horas de

la mañana (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

Para calcular el Tipo de Interés de Referencia del primer Periodo de Devengo de Intereses se utilizará la siguiente fórmula:-----

$$TCa = [(TL - TC)/(DL - DC)] * (DCa - DC) + TC$$

donde,-----

TCa= Tipo de Interés de Referencia del primer Periodo de Devengo de Intereses (expresado en porcentaje),-----

TL= Tipo de Interés de Referencia Euribor a nueve (nueve) meses, expresado en porcentaje,-----

TC= Tipo de Interés de Referencia Euribor a ocho (8) meses, expresado en porcentaje,-----

DL= Doscientos setenta (270) días,-----

DC = Doscientos Cuarenta (240) días y-----

DCa = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

(ii) En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito

9C7611832



09/2008

no transferibles, en euros, a seis (6) meses de vencimiento, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero, aproximadamente y con posterioridad a las 11:00 CET de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés (salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a un plazo similar al primer Periodo de Devengo de Intereses, que declaren las Entidades de Referencia, previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero, aproximadamente y con posterioridad a las 11:00 CET de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés).

Las Entidades de Referencia serán:_____

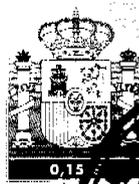
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A._____
- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A._____
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
- DEUTSCHE BANK AG._____

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes._____

(iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, será de aplicación el tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación._____

(iv) En caso de ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el tipo de referencia apli-

9C7611831



09/2008

cable al primer Periodo de Devengo de Intereses se-
rá la media aritmética de los tipos ofrecidos para
préstamos en euros, por importe similar al del Sal-
do Vivo de los Activos y por una duración similar
al Primer Periodo de Devengo de Intereses por cua-
tro (4) Bancos de primer orden de la zona euro,
elegidos por la Sociedad Gestora, a otros Bancos de
primer orden de la zona euro aproximadamente y con
posterioridad a las 11:00 horas CET de la Fecha de
Fijación del Tipo de Interés._____

La Sociedad Gestora conservará los listados del
contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y
248 de Telerate (o aquella(s) que la(s) sustituya(n)
en el futuro) o, en su caso, de las declaraciones
de las cotizaciones de las Entidades de Referencia
o de los Bancos elegidos por la Sociedad Gestora
con arreglo a lo establecido en el apartado
(iv) anterior como documentos acreditativos del tipo
de interés de referencia determinado._____

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés._____

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todos los Tramos para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago ("**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**") y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

A los efectos de la emisión de Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán "**Días Hábiles**" todos los que no sean los días inhábiles del calendario TARGET vigente en cada momento, ni día festivo en Madrid capital, ni sábado o domingo.

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada uno de los Tramos para el primer Periodo de Devengo de Intereses, se determinará a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Tramo de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

12.5 Fechas para el pago de los intereses.-----

9C7611830



09/2008

Los intereses de los Bonos emitidos se pagarán por semestres vencidos, los días 25 de enero y julio de cada año, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, una "**Fecha de Pago**") mediante el procedimiento reseñado en Estipulación 12.8 de la presente Escritura._____

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive._____

12.6 Cálculo de la liquidación de intereses._____

El cálculo de la liquidación de intereses de los Bonos de todos los Tramos se realizará conforme a las siguientes reglas:_____

Los intereses de los Bonos que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se calcularán con arreglo a la siguiente fórmula:_____

$$I = P \times R \times \frac{d}{360}$$

Donde: _____

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada. _____

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago. _____

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual. _____

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses. _____

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se tomarán como base: (i) los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. _____

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos emitidos, calculados según lo previsto anteriormente y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, en caso de existir, se comunicarán en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura con una an-



09/2008



9C7611829



telación de al menos dos (2) Días Hábiles a cada
Fecha de Pago. _____

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. _____

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, serán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida. _____

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente Financiero, que suscribirá el Contrato de Prestación de Servicios Financieros con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. _____

12.7 Precio de emisión. _____

La emisión de Bonos está constituida por cuatro (4) Tramos, A1, A2, B y C respectivamente, denominados en euros.-----

El precio de la emisión de los Bonos de todos los Tramos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. Los Bonos se emiten al 100% de su valor nominal.-----

Los gastos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

12.8 Amortización de los Bonos.-----

12.8.1 Precio de reembolso.-----

El precio de reembolso para los Bonos de todos los Tramos será de CIEN MIL EUROS (€100.000) por Bono, equivalentes al 100% de su valor nominal, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.-----

Todos los Bonos serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a reembolsar por la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago se determinará según lo establecido en los epígrafes siguientes del presente apartado de la presente Estipulación.-----

9C7611828



09/2008



12.8.2 Amortización Final. _____

La fecha de amortización definitiva de los Bonos de todos los Tramos es el 25 de enero de 2058 (Fecha de Vencimiento Final) o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, no pudiendo ser posterior a la Fecha de Vencimiento Legal, sin perjuicio de que con anterioridad a dicha fecha la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 12.8.4 siguiente pueda proceder a amortizar anticipadamente la emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.—

12.8.3 Amortización Parcial. _____

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de todos los Tramos en los términos que se describen a continuación.—

Las fechas de pago de amortización de los Bonos de todos los Tramos coincidirán con las Fechas de

Pago de intereses (es decir, los días 25 de enero y julio de cada año o en su caso, el siguiente Día Hábil) según lo descrito en la Estipulación 12.5 anterior, hasta su total amortización y de acuerdo con las siguientes reglas.-----

(i) Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.-----

Las "**Fechas de Determinación**" serán las fechas correspondientes a cada una de las Fechas de Pago en las que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación, que se denominarán "Periodos de Determinación", incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.-----

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la fecha de otorga-

9C7611827



09/2008

miento de la presente Escritura (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida)._____

(ii) Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos. _____

El "**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos**" será el saldo vivo de los Bonos (es decir, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar en cada momento). _____

(iii) Saldo Vivo de los Activos. _____

El "**Saldo Vivo de los Activos**" será la suma del capital pendiente de vencimiento y del capital vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. _____

(iv) Cantidad Devengada de Principal para Amortización en cada Fecha de Pago. _____

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización" será igual, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiere, entre: _____

(i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de

los Bonos en la Fecha de Pago anterior; y_____

(ii) el Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en curso. _____

Se entenderá por "**Activos Fallidos**" aquéllos respecto de los cuales: _____

(a) el Deudor correspondiente haya sido declarado en concurso o se haya iniciado una reclamación judicial por la totalidad de la deuda viva del correspondiente Préstamo Hipotecario, o _____

(b) existieran cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor correspondiente y la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el Administrador, que no existen expectativas razonables de recuperar las mismas; o, en cualquier caso, _____

(c) existan cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor correspondiente que permanezcan impagadas durante un periodo de más de dieciocho (18) meses. _____

La Cantidad Devengada de Principal para Amortización se distribuirá entre los distintos Tramos calculando primero la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C,

9C7611826



09/2008



posteriormente la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de Los Bonos del Tramo B y, finalmente, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo A1 y la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo A2. _____

La amortización de los Bonos de todos los Tramos será secuencial, es decir, el Tramo A2 se amortizará cuando se haya amortizado completamente el Tramo A1, el Tramo B se amortizará cuando se hayan amortizado completamente los Tramos A1 y A2, y el Tramo C se amortizará cuando se hayan amortizado completamente los Tramos A1, A2 y B en los siguientes casos ("**Supuestos de Amortización Secuencial**"):

- (i) en caso de liquidación del Fondo; _____
- (ii) en caso de que se produzca un Supuesto de Deterioro de los Activos; o _____
- (iii) en caso de que el porcentaje que supone el Saldo Vivo de los Activos Morosos sobre el Saldo Vivo de los Activos (deducidos los Activos Falli-

dos) es superior al 1,25%._____

En su caso, si se alcanzasen unos porcentajes predeterminados y en función de los porcentajes de morosidad (recogidos en las definiciones de Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B y Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C) y siempre que no se cumplan las condiciones que conllevan la aplicación de una amortización secuencial, los Bonos tendrían una amortización simultánea._____

Se entenderá por "**Supuesto de Deterioro de los Activos**" cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:_____

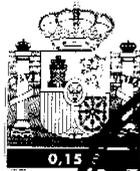
(a) que el Saldo Vivo de los Certificados en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Certificados en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, sin que se haya ejercitado la opción de amortización anticipada, dado que se produce una mayor concentración de los Deudores y posibles pérdidas asociadas a los Activos; o,_____

(b) se prevea que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso el Fon-

9C7611825



09/2008



do de Reserva no se vaya a dotar hasta la Cantidad
Requerida del Fondo de Reserva. _____

Por todo lo anterior, la Cantidad Devengada para
Amortización se distribuirá entre los Tramos A1,
A2, B y C de conformidad con las siguientes reglas,
salvo en caso de liquidación del Fondo: _____

(i) La **"Cantidad Devengada de Principal para
Amortización de los Bonos del Tramo A1"** será igual
a la menor de las siguientes cantidades: _____

(a) la diferencia positiva, si la hubiere, entre
i) la Cantidad Devengada de Principal para Amorti-
zación menos ii) la suma de la Cantidad Devengada
de Principal para Amortización de los Bonos del
Tramo B y la Cantidad Devengada de Principal para
Amortización de los Bonos del Tramo C (calculadas
conforme a lo dispuesto en los puntos (iii) y (iv)
siguientes); y _____

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de
los Bonos del Tramo A1. _____

(ii) La **"Cantidad Devengada de Principal para**

Amortización de los Bonos del Tramo A2" será igual a la menor de las siguientes cantidades:_____

(a) la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización menos ii) la suma de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo A1 y la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B y la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C (calculadas conforme a lo dispuesto en el apartado (i) anterior y en los apartados (iii) y (iv) siguientes); y_____

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de los Tramo A2. _____

(iii) La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B**" será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo B menos ii) el producto de a) un porcentaje del 11,00% por b) el Saldo Vivo de los Activos una vez deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en cuestión, con el límite de la diferencia entre: (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) la Cantidad De-

9C7611824



09/2008

vengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C. _____

Si en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Activos en morosidad que presenten más de tres (3) meses de retraso en el pago de importes vencidos es superior al 1,25% del Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en esa misma fecha o si existe un Supuesto de Deterioro de los Activos, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B será igual al menor entre a) la diferencia positiva entre la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A1 y el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A2 y b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo B. _____

(iv) La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C**" será igual a

la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo C menos ii) el producto de a) un porcentaje del 3,00% por b) el Saldo Vivo de los Activos una vez deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en cuestión, con el límite de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización.—

Si en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Activos en morosidad que presenten más de tres (3) meses de retraso en el pago de importes vencidos es superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en esa misma fecha o si existe un Supuesto de Deterioro de los Activos la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C será igual al menor entre a) la diferencia positiva entre i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A1 y del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A2 y del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo B y b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos

9C7611823



09/2008



del Tramo C. _____

Por su parte, la ~~primera~~ Fecha de Pago de amortización de los Bonos corresponderá al 25 de enero de 2010. _____

(v) Cantidad líquida a pagar en concepto de amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización. _____

En cada Fecha de Pago en la que proceda realizar un pago de amortización de Bonos, la cantidad total que se destinará a este concepto será igual al importe de los Fondos Disponibles para Amortización, descrito a continuación: _____

Los "**Fondos Disponibles para Amortización**" serán iguales a la menor de las siguientes cantidades: _____

(i) los Fondos Disponibles existentes una vez atendidos los cinco (5) primeros conceptos del Orden de Prelación de Pagos; y _____

(ii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización. _____

El "Déficit de Amortización" será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización.-----

Si en una Fecha de Pago, como consecuencia del Orden de Prelación de Pagos existiere Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de cualquiera de los Tramos pendiente de reembolsar:-----

(i) los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán al pago del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos según corresponda conforme a las reglas establecidas anteriormente;-----

(ii) dentro de cada Tramo, los Fondos Disponibles para Amortización se repartirán proporcionalmente entre los Bonos del Tramo; y-----

(iii) las cantidades que los bonistas dejaran de percibir, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno (dado que formarán parte del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos del mismo Tramo afectado sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en la Estipulación



9C7611822

09/2008



12.6 anterior).

La Sociedad Gestora notificará a los bonistas en la forma prevista en la Estipulación 20, el importe de amortización que resulte a su favor, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Tramo, así como el Déficit de Amortización, si existiere.

12.8.4 Amortización anticipada.

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal o en cada fecha de amortización parcial, la Sociedad Gestora, estará facultada, previa comunicación a la CNMV, para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consecuentemente, a amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos en una Fecha de Pago:

(a) en el caso de que el Saldo Vivo de los Activos no Fallidos sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Activos, momento en

el cual podría procederse a la venta de la totalidad de los Activos. Esta facultad estará condicionada a que no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos, a cuyo efecto la suma correspondiente a la venta de los Certificados, junto con los restantes Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago, deberán ser suficientes para permitir pagar íntegramente los importes que, por cualquier concepto, sean adeudados por el Fondo a los titulares de los Bonos (así como aquellos conceptos que precedan a dicha obligación en el Orden de Prelación de Pagos);

(b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo;

(c) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir;

(d) cuando, como consecuencia de una modificación adversa de la normativa fiscal aplicable al Fondo resultara imposible el mantenimiento financiero del Fondo.

9C7611821



09/2008

La Sociedad Gestora tendrá la capacidad de determinar por sí misma, por acuerdo de su órgano de administración adoptado en virtud de criterios de razonabilidad empresarial y de gestión, si concurre alguna de las circunstancias anteriores. La facultad anterior deberá entenderse sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora como consecuencia del incumplimiento de sus funciones. _____

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, se producirá un supuesto de liquidación anticipada del Fondo y de amortización anticipada de los Bonos cuando la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, concurso, o su autorización fuera revocada y transcurriera el plazo de cuatro (4) meses legalmente establecido sin designar una nueva sociedad gestora.—

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en los supuestos previstos anteriormente se realizará mediante el pago a cada bonista del

Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de los que el mismo sea titular en la fecha de amortización más los intereses devengados y no pagados sobre tales Bonos hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa última fecha vencidas, líquidas y exigibles._____

Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la liquidación y extinción del fondo en los casos y en los términos y condiciones establecidos en la Estipulación 4 de la presente Escritura._____

La amortización anticipada de los Bonos, en su caso, será anunciada en la forma prevista en la Estipulación 20._____

12.9 Publicidad de la amortización y pago de Intereses; servicio financiero de la emisión._____

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN (KUTXA) en su condición de Agente Financiero. El pago de intereses y amortizaciones se comunicarán a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación pre-

9C7611820



09/2008

vistos para cada caso en la Estipulación 20._____

El abono de intereses y de las amortizaciones se realizará a través del Agente Financiero y a partir de los datos incluidos en los registros contables de las entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos._____

12.10 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo._____

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV con la mayor diligencia posible la información indicada a continuación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, salvo la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual, en relación a todos los Bonos emitidos, el comportamiento de los Certificados, amortizaciones anticipadas y situación económico-financiera del Fondo, con inde-

pendencia de realizar las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias referidas en el presente apartado y de suministrar cuanta información adicional le sea requerida._____

a) Con relación a cada uno de los Tramos de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago._____

1. Saldos de Principal Pendientes de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Tramo._____

2. Intereses devengados y no pagados._____

3. Amortización devengada y pagada._____

4. Vida media estimada de los Bonos de cada uno de los Tramos bajo el mantenimiento de las tasas de amortización anticipada de los préstamos._____

b) Con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca._____

1. Saldo Vivo._____

2. Intereses, tanto devengados como cobrados.——

3. Importe de las cuotas de morosidad de los Préstamos Hipotecarios a la fecha de dicho informe.·

c) Con relación a la situación económico financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago.——

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de acuerdo con el

9C7611819



09/2008

Orden de Prelación de Pagos, sin perjuicio de las reglas excepcionales previstas en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

Con relación a la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios._____

Tasa media de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios, así como vida media de los Bonos de Titulización de Activos bajo el mantenimiento de dichas tasas medias de prepagos._____

e) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales y al Informe de Auditoría del Fondo._____

Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Informe de Gestión e Informe de Auditoría, dentro del plazo aludido en la Estipulación 19.5 de esta escritura._____

12.11 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio._____

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos se encuentran sujetas a la ley española y en con-

creto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 24/1988, del Mercado de Valores (iv) el Real Decreto 1310/2005, (v) el Reglamento 809/2004, y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios, reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de AyT KUTXA HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y de la emisión de Bonos con cargo al activo del mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.

DECIMOTERCERA.- SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS.

En este acto, el Cedente suscribe la totalidad de la emisión de Bonos en su propio nombre, con el objeto de disponer de activos líquidos que puedan ser enajenados en el mercado o utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema. A los

9C7611818



09/2008

efectos de lo previsto en el Real Decreto 1310/2005, se hace constar que el Cedente tiene la condición de inversor cualificado._____

El Cedente deberá abonar al Fondo el precio de emisión correspondiente a la totalidad de la Emisión de Bonos, correspondiente al 100% de su valor nominal, el 22 de mayo de 2009 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 12:00 horas de Madrid, valor mismo día. El precio de emisión será abonado al Fondo mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería antes de las 12:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día._____

En caso de retraso en el abono al Fondo del precio de emisión, el Cedente deberá satisfacer al Fondo intereses de demora, que se devengarán día a día al tipo de interés de referencia de los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses y se liquidarán semanalmente y al término del retraso del pago de las cantidades adeudadas, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, todo ello sin

perjuicio de cualquier otro derecho que pudiera asistir al Fondo frente al Cedente. Los intereses de demora se capitalizarán y generarán nuevos intereses a efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

DECIMOCUARTA.- CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).

14.1 Entidad calificadora.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A. ("**STANDARD & POOR'S**"), entidad calificadora reconocida por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998 (la "**Entidad de Calificación**").

14.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.

La Entidad de Calificación ha asignado a los Bonos las siguientes calificaciones, todas con carácter provisional:

	CALIFICACIÓN PROVISIONAL STANDARD & POOR'S
Bonos del Tramo A1	AAA
Bonos del Tramo A2	AAA
Bonos del Tramo B	A
Bonos del Tramo C	BBB

9C7611817



09/2008

Se espera confirmar las calificaciones anteriores como finales antes de la Fecha de Desembolso.—

Si la Entidad de Calificación no confirmara como definitivas antes de la Fecha de Desembolso las calificaciones provisionales anteriores, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 siguiente._____

La no confirmación como definitivas de las calificaciones anteriores por la Entidad de Calificación antes de la Fecha de Desembolso constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo, de la cesión de los Activos, y de la emisión de los Bonos, y del resto de contratos vinculados al mismo._____

14.3 Compromisos de la Sociedad Gestora._____

La Sociedad Gestora suministrará a la Entidad de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la situación del

Fondo y de los Activos, con el contenido y en la forma que se acuerde entre la Sociedad Gestora y la Entidad de Calificación, en aras de otorgar mayor transparencia al funcionamiento del Fondo. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.-----

DECIMOQUINTA.- ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario oficial de valores reconocido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurri-

9C7611816



09/2008

dos treinta (30) días naturales desde la Fecha de Desembolso. _____

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los titulares de los Bonos, mediante publicación de un anuncio en un periódico de difusión nacional, y a la CNMV especificando las causas de dicho incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 20, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento. _____

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, cumplirlos. _____

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en

representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la "**SOCIEDAD DE SISTEMAS**") (o la entidad que, eventualmente, pudiera sustituirla) de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS (o la entidad que, eventualmente, pudiera sustituirla).

DECIMOSEXTA.- REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.

16.1 Representación y otorgamiento de escritura pública.

Los Bonos estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 24/1988.

16.2 Designación de la entidad encargada del

9C7611815



09/2008

registro contable._____

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la SOCIEDAD DE SISTEMAS como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero ("**Real Decreto 116/1992**")._____

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta._____

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta es la que se incluye en esta sección de la presente Escritura._____

16.4 Depósito de copias de la escritura pública._____

La Sociedad Gestora, en representación y por

cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, depositará sendas copias de la presente Escritura en la SOCIEDAD DE SISTEMAS como entidad encargada del registro contable de los Bonos, y en la CNMV, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.-----

**DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS
DERIVADO DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.**-----

La emisión de Bonos con cargo al activo del Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

17.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados

9C7611814



09/2008



por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la SOCIEDAD DE SISTEMAS. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 116/1992._____

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación._____

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir a la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotacio-

nes en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en los que constarán las menciones legalmente exigidas.——

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.——

17.3 Transmisión de los Bonos.——

Los Bonos podrán transmitirse libremente por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.——

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.——

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.——

9C7611813



09/2008

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS._____

DECIMOCTAVA.- CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS._____

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá, con carácter simultáneo al otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos que se establecen en la presente Estipulación. La descripción de los contratos recogidos en esta Escritura refleja fielmente la información más relevante de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido de la Escritura.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en el Folleto, en esta Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, podrá prorrogar o novar modificativamente los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada

una de las contrapartes de los mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a la Entidad de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos._____

Un ejemplar de todos y cada uno de los contratos a que se refiere la presente Estipulación (a excepción del Contrato de Swap) se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura._____

Entidad Directora._____

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN (KUTXA) (la "**Entidad Directora**") actúa como Entidad Directora de la emisión para la prestación de determinados servicios previstos en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005._____

La Entidad Directora no percibirá comisión alguna del Fondo por el hecho de actuar como tal._____

18.1 Contrato de Prestación de Servicios Financieros._____

9C7611812



09/2008



La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN (KUTXA) (el "Agente Financiero") un contrato (el "Contrato de Prestación de Servicios Financieros") para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo.——

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros en cuanto a la Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:—

(i) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, pagar los intereses y, en su caso, la parte correspondiente del principal de los Bonos a los titulares de los mismos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, y realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto y con la presente Escritura

de Constitución;_____

(ii) en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el tipo de interés de referencia Euribor o su sustituto, que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada uno de los Tramos;_____

(iii) facilitar a la Sociedad Gestora cuanta información sea necesaria o conveniente para que esta última pueda cumplir con las obligaciones del Fondo, en particular las de índole fiscal, en representación y por cuenta del mismo; y,_____

(iv) facilitar a la SOCIEDAD DE SISTEMAS las instrucciones necesarias hasta la Fecha de Desembolso._____

En virtud del Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el Agente Financiero asumirá igualmente el depósito del título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo._____

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo una comisión anual equivalente al 0,002% sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los

9C7611811



09/2008



Bonos en la Fecha de Pago anterior, pagadera por semestres vencidos en cada Fecha de Pago (la "**Comisión de Servicios Financieros**"). La Comisión de Servicios Financieros se devengará semestralmente, entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (salvo para el primer periodo, que se devengará entre la fecha de otorgamiento de la presente Escritura y la primera Fecha de Pago).———

La Comisión de Servicios Financieros se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) y (ii) los días correspondientes al año en curso (Actual/Actual).———

La Sociedad Gestora abrirá, en nombre y por cuenta del Fondo, una Cuenta de Tesorería en el

Agente Financiero con la finalidad de centralizar los cobros y pagos del Fondo en los términos que se describen a continuación.-----

Según lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería:-----

(i) el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de los Bonos;-----

(ii) el principal e intereses de los Certificados;-----

(iii) cualesquiera cantidades recibidas en pago de principal o intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Cedente incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos por el Cedente al

9C7611810



09/2008

Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo; _____

(iv) en su caso, las cantidades que resulten pagaderas por la Entidad de Contrapartida al amparo del Contrato de Swap; _____

(v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo recogido en el presente apartado; _____

(vi) las cantidades procedentes de la disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva; _____

(vii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento durante la vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a

la Administración Tributaria o se solicite su devolución por parte de los titulares de los Bonos.——

De acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el Agente Financiero garantiza al saldo que en cada momento tenga la Cuenta de Tesorería, un rendimiento mínimo igual al tipo de interés de referencia de los Bonos Euribor a seis (6) meses minorado en treinta y cinco (35) puntos básicos (0,35%). Los intereses devengados se liquidarán semestralmente el primer Día Hábil del mes correspondiente a cada Fecha de Pago y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (que coincidirán con los semestres naturales que finalizan el último día del mes anterior al correspondiente a cada Fecha de Pago (incluido), a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Constitución del Fondo y el 31 de diciembre de 2009, ambos incluidos) y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.——

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una califica-

9C7611809



09/2008

ción crediticia inferior a A-1 (STANDARD & POOR'S) o dicha calificación fuese retirada, la Sociedad Gestora, en el plazo de sesenta (60) días desde que ocurriese dicha circunstancia actuará de conformidad con lo siguiente:_____

(a) obtendrá del Agente Financiero por parte de una entidad de crédito con calificación igual o superior a A-1 (STANDARD & POOR'S) un aval bancario a primera demanda incondicional e irrevocable y con renuncia al beneficio de excusión en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien_____

(b) obtendrá del Agente Financiero la pignoración de valores a favor del Fondo en garantía de las obligaciones contraídas por éste con el Fondo en las condiciones de sobrecolateralización necesarias para que las calificaciones de los Bonos no se vean rebajadas o retiradas, o_____

(c) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de

crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 (STANDARD & POOR'S) contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería, en su caso. En ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por STANDARD & POOR'S._____

Con carácter previo a la realización de cualquier opción al respecto, la Sociedad Gestora deberá tener en cuenta los criterios oficiales actualizados publicados por STANDARD & POOR'S en los que se definan las pautas para la adopción de cualquiera de las alternativas, debiendo atenderse a los criterios del **"Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria"** publicado el 8 de mayo de 2007._____

El Agente Financiero se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por la Entidad de Calificación, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos. En el caso de que tenga lugar la sustitución del Agente Finan-

9C7611808



09/2008

ciero, los gastos derivados de dicha sustitución correrán a cargo del Agente Financiero sustituido.—

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas la realización de las funciones señaladas en el presente apartado, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) no suponga una rebaja de las calificaciones otorgadas a los Bonos y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Las terceras entidades a las que el Agente Financiero subcontrate dichos servicios deberán comprometerse, en el correspondiente contrato de prestación de servicios, a aceptar y cumplir los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros._____

18.2 Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales._____

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente (en tal concepto, la "Entidad Prestamista"), un contrato de préstamo subordinado (el "**Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**") por un importe máximo de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE EUROS (€ 6.332.513) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos y a financiar los intereses a favor del Cedente por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso y el coste estimado correspondiente a la diferencia entre los intereses devengados y no vencidos desde la última cuota a pagar y los mismos en la primera Fecha de Determinación (el "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**").

La entrega por la Entidad Prestamista del importe total del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en una única disposición antes de las 10:00 horas de la Fecha de Desembolso (la "**Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**"), valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería.

9C7611807



09/2008

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado semestralmente, que será igual al tipo de interés de referencia de los Bonos Euribor a seis (6) meses incrementado en ciento cincuenta (150) puntos básicos (1,50%) (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo de devengo, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida).——

Los intereses derivados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos (es decir, con carácter semestral el 25 de enero y de julio de cada año), con arreglo al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.——

Estos intereses se abonarán a la Entidad Pres-

tamista únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días._____

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de los intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales cuando la falta de pago de los mismos en cada Fecha de Pago se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos._____

La parte del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que efectivamente se hubiere utilizado para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de Bonos y a financiar los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso y el coste estimado correspondiente a la diferencia entre los

9C7611806



09/2008

intereses devengados y no vencidos desde la última cuota a pagar y los mismos en la primera Fecha de Determinación, se irá amortizando en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía proporcional a los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Devengo de Interés sobre la base de los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago tras el quinto aniversario de la formalización del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La parte del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no hubiese sido utilizada podrá amortizarse en la primera Fecha de Pago, con arreglo al Orden de Prelación de Pagos.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el tipo ordinario del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales aplica-

ble durante el correspondiente periodo de interés y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos._____

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, por su carácter subordinado, estará postergado en rango a los pagos que el Fondo deba realizar a los titulares de los Bonos y a los restantes acreedores comunes del Fondo, salvo por lo que se refiere a la Entidad Prestamista del Contrato de Préstamo Subordinado para la Dotación del Fondo de Reserva, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.——

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Entidad de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Desembolso, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada uno de los Tramos de Bonos._____

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Legal, es decir, el 25 de enero de 2061, o hasta la fecha anterior en que el Fondo haya devuelto a la Entidad Prestamista cualesquiera cantidades debidas

9C7611805



09/2008

al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo.——

18.3 Contrato de Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.——

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente (en tal concepto, la "Entidad Prestamista"), un contrato de préstamo subordinado (el "Contrato de Préstamo Subordinado para la Dotación del Fondo de Reserva") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva (el "Préstamo Subordinado para la Dotación del Fondo de Reserva").——

El importe total del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva será el 5,00% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, es decir, CIEN MILLONES DE EUROS (€ 100.000.000). La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva se

realizará en una única disposición antes de las 10:00 horas de la Fecha de Desembolso (en adelante, la "**Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva**") valor ese mismo día, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.

El principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva devengará un tipo de interés anual variable semestralmente igual al tipo de interés de referencia de los Bonos Euribor a seis (6) meses incrementado en ciento cincuenta (150) puntos básicos (1,50%). Dicho tipo de interés se liquidará en cada una de las Fechas de Pago, y se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1 siguiente, y en consecuencia, só-

9C7611804



09/2008

lo serán abonadas al Cedente en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados 1º a 13º del mencionado apartado en lo que se refiere a los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva y en los apartados 1º a 16º para el caso del principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva. _____

Todas las cantidades que, en concepto de intereses devengados y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas a la Entidad Prestamista por insuficiencia de los Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva

en dicha Fecha de Pago._____

Las cantidades debidas a la Entidad Prestamista en virtud de intereses devengados y la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, y no entregadas en virtud de lo previsto anteriormente, no devengarán intereses de demora a favor de la Entidad Prestamista._____

El Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Entidad de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Desembolso, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada uno de los Tramos de Bonos._____

La amortización del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva se efectuará en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía igual a la diferencia existente entre la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior y la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso._____

18.4 Fondo de Reserva._____

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdi-

9C7611803



09/2008

das debidas a Préstamos Hipotecarios impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se constituirá un depósito en la Cuenta de Tesorería denominado fondo de reserva (en adelante, el "**Fondo de Reserva**").

El valor del Fondo de Reserva será igual al 5,00% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, es decir será de CIEN MILLONES DE EUROS (€ 100.000.000). La dotación inicial del Fondo de Reserva se realizará antes de las 10:00 horas de la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo para Dotación del Fondo de Reserva. Posteriormente, en cada Fecha de Pago deberá ser dotado hasta alcanzar la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva tal y como este término se define a continuación, con cargo a los Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

La "**Cantidad Requerida del Fondo de Reserva**"

será la menor de las cantidades siguientes:_____

a) El importe inicial del Fondo de Reserva._____

b) La cantidad mayor entre:_____

(i) El 10,00% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la correspondiente Fecha de Pago;_____

(ii) CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€ 50.000.000)._____

La minoración del Fondo de Reserva deberá coincidir con una Fecha de Pago. No podrán realizarse minoraciones del Fondo de Reserva hasta que su importe alcance al menos el 10,00% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y siempre que, en todo caso, después de esa minoración su importe siga siendo igual a la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva._____

No obstante lo anterior, el importe del Fondo de Reserva no se reducirá y permanecerá en la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva que hubiera correspondido en la anterior Fecha de Pago, cuando en una determinada Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:_____

(a) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de los Activos en morosidad con más de

9C7611802



09/2008

noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos (los "**Activos Morosos**"), fuera superior al uno por ciento (1,00%) del Saldo Vivo de los Activos que no tengan la consideración de Activos Fallidos en cualquier momento;_____

(b) Que el Fondo de Reserva no se vaya a dotar hasta la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva;—

(c) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura._____

En ningún caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€ 50.000.000)._____

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Prestación de Servicios Financieros (Cuenta de Tesorería)._____

18.5 Otros contratos._____

18.5.1 Administración de los Préstamos Hipotecarios._____

El Cedente firmará con fecha de hoy con la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, el Contrato de Administración en virtud del cual conservará, como mandatario del Fondo, (i) la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios; y, (ii) recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores en virtud de sus Préstamos Hipotecarios, hasta que, de acuerdo con el Contrato de Administración, proceda transferir dichas cantidades a la Cuenta de Tesorería._____

18.5.2 Contrato de Swap._____

La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, suscribirá con la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN (KUTXA) (en tal concepto, actuando como "Entidad de Contrapartida"), un contrato de permuta financiera de intereses conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca (en adelante, el "Contrato de Swap"), con la finalidad de cobertura del riesgo de tipo de interés del Fondo._____

El principal objetivo del Contrato de Swap es cubrir el riesgo que para el Fondo podría suponer

9C7611801



09/2008



el hecho de que ciertos Activos de la cartera del Cedente se encuentran sujetos a tipos de interés y a periodos de revisión y liquidación diferentes al tipo de interés aplicable a los Bonos. _____

Mediante el Contrato de Swap, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cubre el riesgo de tipo de interés antes aludido en los siguientes términos: el Fondo se compromete a pagar a la Entidad de Contrapartida, en cada Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta de Tesorería, la suma de los intereses devengados, vencidos, e ingresados al Fondo durante el Periodo de Liquidación que vence de los Activos del Fondo administrados por el Cedente. Por su parte, la Entidad de Contrapartida se compromete a abonar al Fondo mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería (en cada Fecha de Pago) el resultante de aplicar al Importe Nocial del Periodo de Liquidación el tipo de interés de referencia de los Bonos más un margen de sesenta (60) puntos básicos (0,60%), más la Comisión de Administración en el

caso de que el Administrador sea sustituido.-----

En concreto, las cantidades a pagar en cada fecha de liquidación por cada una de las partes del Contrato de Swap serán las siguientes:-----

(a) Cantidad a pagar por el Fondo: será el Importe Variable A (según se define este concepto a continuación).-----

(b) Cantidad a pagar por la Entidad de Contrapartida: será el Importe Variable B (según se define este concepto a continuación).-----

A los efectos del presente apartado, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:-----

"Importes Nacionales Individuales" significa para cada uno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se hayan satisfecho los intereses ordinarios y de demora percibidos por el Fondo durante el Periodo de Liquidación la división entre (i) las sumas percibidas por el Fondo en concepto de intereses ordinarios y de demora en cada uno de los Préstamos Hipotecarios, entre (ii) el tipo anual de interés aplicado en el correspondiente Préstamo Hipotecario. El resultado de ese cociente será el Importe Nacional Individual de cada Préstamo Hipotecario.-----



09/2008



9C7611800



"Importe Nocial del Periodo de Liquidación":
significa la suma de los Importes Nocionales Individuales. _____

"Importe Variable A": significa, en cada Periodo de Liquidación, la suma de los intereses devengados, vencidos e ingresados al Fondo durante el Periodo de Liquidación que vence de los Activos, disminuida en el importe de los Intereses Corridos que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo Periodo de Liquidación. _____

"Importe Variable B": será el resultado de aplicar, en cada Fecha de Determinación el Tipo Variable B al Importe Nocial del Período de Liquidación del Swap más en caso de ser sustituido el Administrador, la Comisión de Administración de los Activos correspondiente a cada Fecha de Pago. _____

"Tipo Variable B": significa, en cada Periodo de Liquidación, el Tipo de Interés de Referencia Euribor, tal y como se define en la Estipulación 12.4 más un margen de sesenta (60) puntos básicos

(0,60%). En el supuesto de imposibilidad de obtención de la referencia de liquidación, será de aplicación el tipo de interés de referencia sustitutivo.-----

Al ser el Contrato de Swap un acuerdo de compensación contractual, las partes tendrán derecho a exigirse en cada Fecha de Pago el saldo neto de las operaciones vencidas al amparo de cada uno de ellos.-----

Las fechas de liquidación de los intereses que resulten de la aplicación de los Contratos de Swap coincidirán con las Fechas de Pago.-----

El Contrato de Swap estará dividido en sucesivos "**Periodos de Liquidación**", comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Determinación, incluyendo en cada Periodo de Liquidación la Fecha de Determinación inicial y excluyendo la Fecha de Determinación final. Por excepción, el primer Periodo de Liquidación será el comprendido entre la Fecha de Constitución del Fondo (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).-----

En caso de vencimiento anticipado del Contrato de Swap por causa imputable a la Entidad de Contra-

9C7611799



09/2008



partida, el pago liquidativo, en caso de ser favorable para esta última, se postergará en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo tras el pago de intereses y principal a los bonistas, así como tras la retención de la cantidad suficiente para mantener la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva.—

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Entidad de Contrapartida (o quien le sustituya) descienda, en cualquier momento de la vida de los Bonos, a una calificación de A-2 (o su equivalente) por la Entidad de Calificación, la Entidad de Contrapartida (o quien le sustituya) se convertirá en contrapartida inelegible del Contrato de Swap y deberá:—————

(i) constituir una garantía a favor del Fondo, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, por un importe correspondiente al ciento veinticinco por ciento (125)% del valor de mercado del Contrato de Swap, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por la Entidad de Calificación;

y, _____

(ii) en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales: _____

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Swap, a una tercera entidad que la sustituya, con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por la Entidad de Calificación; o, _____

(B) conseguir que una entidad de crédito adecuada para la Entidad de Calificación y con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por la Entidad de Calificación, garantice mediante aval bancario a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de la Entidad de Calificación vigente en cada momento, el cumplimiento de las obligaciones de la Entidad de Contrapartida derivadas del Contrato de Swap. —

Cualquier garantía estará sujeta a la confirmación y mantenimiento de la calificación de los Bonos otorgada por la Entidad de Calificación. —

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Entidad de Contrapartida. _____

9C7611798



09/2008

La fecha de vencimiento del Contrato de Swap es el 25 de enero de 2061 o, si esta fecha no fuese un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente (Fecha de Vencimiento Legal).

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

DECIMONOVENA.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora desempeñará la función de administración financiera del Fondo. Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, las siguientes:

Principios de actuación de la Sociedad Gestora.

1. Principio de diligencia.

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuer-

do con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los titulares de los Bonos emitidos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos emitidos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones.-----

Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.-----

2. Disponibilidad de medios.-----

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.

3. Código de conducta.-----

La Sociedad Gestora cumple con su código de

9C7611797



09/2008

conducta y la adhesión al mismo fue comunicada a CNMV el 15 de julio de 1994. Dicho código de conducta fue adaptado posteriormente conforme a lo dispuesto en la Ley 44/2002. _____

Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo. _____

1. Gestión del Fondo. _____

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. _____

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. —

(iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones asignadas a los Bonos por la Entidad de Calificación, y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento. —

(iv) Suscribir cuantos contratos se prevean en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, o los que resulten necesarios en el futuro, por cuenta del Fondo, en relación con su activo y pasivo teniendo en cuenta, no obstante, que la suscripción por cuenta del Fondo de cualquier contrato no previsto en la presente Escritura de Constitución no podrá suponer un descenso en la calificación atribuida a los Bonos emitidos y podría requerir la modificación del Orden de Prelación de Pagos y la previa comunicación a la Entidad de Calificación y a la CNMV para su puesta a disposición al público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante la inscripción en los registros de la CNMV de un suplemento al Folleto._____

(v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidación anticipada del Fondo y vencimiento anticipado de la emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo._____

(vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones forma-

9C7611796



09/2008

les, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y la Entidad de Calificación._____

(vii)Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.——

(viii)Elaborar y someter a la CNMV y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a la Entidad de Calificación la información periódica prevista en la Estipulación 14.3 anterior, así como aquella que razonablemente le requiera._____

(ix)Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos, a la CNMV y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la

presente Escritura de Constitución y en el Folleto.

(x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto o en aquellos otros que, llegado el caso, concertara anteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo._____

(xi) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos._____

2. En relación con los Certificados._____

(i) Efectuar, a través del Agente Financiero, los pagos que sean debidos al Cedente como pago del Precio de los Activos._____

(ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Certificados suscritos por el Fondo

9C7611795



09/2008

y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. _____

(iii) Comprobar, con base en la información recibida del Administrador, que el importe de los ingresos diarios que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cada Certificado y que los ingresos de los importes que correspondan los efectúa el Administrador al Fondo con fecha valor igual al día en que fueron percibidos por dicho Administrador en los términos previstos en el Contrato de Administración. _____

(iv) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos Hipotecarios, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados. _____

(v) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios la realiza el Administrador de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora.-----

(vi) Supervisar las actuaciones concertadas con el Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo.-----

3. En relación con los Bonos.-----

(i) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos emitidos la información prevista en el Folleto, así como toda información adicional que sea legalmente requerida.-----

(ii) Calcular, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada Tramo y publicarlo en la forma prevista en la Estipulación 20 siguiente.-----

(iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados por los Bonos emitidos.-----

(iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar

9C7611794



09/2008



de cada uno de los Bonos de cada Tramo. _____

4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios. _____

(i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas y pasivas. _____

(ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. _____

(iii) Abrir a nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería, en la que, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Administración, se ingresarán, diariamente, las cantidades derivadas de los Préstamos Hipotecarios cobradas por el Cedente. _____

(iv) Adoptar las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que se reciban del Cedente, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro con-

cepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, que le correspondan al Fondo.-----

(v) En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero otorgada por la Entidad de Calificación para riesgos a corto plazo fuese menor que A-1 (según la escala de STANDARD & POOR'S).-----

(vi) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros.-----

5. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo.-----

(i) Calcular los Fondos Disponibles y destinarlos en cada fecha en la que proceda realizar algún pago de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y con el Folleto, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el Orden de Prelación de Pagos y teniendo en cuenta el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

(ii) Ordenar las transferencias de fondos entre

9C7611793



09/2008

las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos. _____

19.2 Gastos del Fondo. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer los siguientes gastos del Fondo. _____

1. Gastos iniciales. _____

2. Gastos Ordinarios. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer todos los gastos necesarios para su funcionamiento, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos ordinarios: _____

(a) gastos de inscripciones y autorizaciones ad-

ministrativas de obligado cumplimiento que, en su caso, deban realizarse con posterioridad a la constitución del Fondo;-----

(b) honorarios de la Entidad de Calificación por el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos;-----

(c) gastos derivados de la amortización de los Bonos;-----

(d) gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos y el mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados o de su representación mediante anotaciones en cuenta;---

(e) gastos que puedan derivarse de la venta de los Certificados para la liquidación del mismo;---

(f) gastos necesarios para instar la ejecución de los Activos;-----

(g) comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos;-----

(h) gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y los Bonos;-----

(i) gastos de auditorías y de asesoramiento legal posteriores a la constitución del Fondo;-----

(j) en general, cualesquiera otros gastos sopor-

9C7611792



09/2008



tados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. _____

El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades. —

El importe estimado de gastos ordinarios para el primer año de vida del Fondo es trescientos cuarenta mil euros (€ 340.000). Se espera que el importe anual de gastos ordinarios tenga una evolución descendente a lo largo de la vida del Fondo por el hecho de que el importe de algunos de los gastos ordinarios del Fondo se determina como un porcentaje sobre el Saldo Vivo de los Activos. —

3. Gastos extraordinarios. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer cualesquiera gastos extraordinarios que puedan surgir para el Fondo (es decir, aquellos no previstos en el apartado de gastos ordinarios) con cargo a los Fondos Disponibles

y con arreglo al Orden de Prelación de Pagos. A modo meramente enunciativo (y sin que tenga carácter limitativo), tienen la consideración de gastos extraordinarios:_____

(a) el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de Emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales;_____

(b) en su caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura de Constitución y de los contratos;

(c) gastos que puedan derivarse de la venta de los activos remanentes del Fondo (a excepción de los Certificados) para la liquidación del mismo;—

(d) gastos que puedan derivarse de la sustitución del Administrador de los Préstamos Hipotecarios._____

4. Gastos suplidos por cuenta del Fondo._____

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo._____

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcio-

9C7611791



09/2008



nal en los que haya podido incurrir y previa justificación de los mismos en relación con la gestión del Fondo._____

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, podrán ser efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo, en una Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos._____

19.3 Imputación temporal de ingresos y gastos.—

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.—

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha

de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

19.4 Régimen fiscal del Fondo.-----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el artículo 45.I.B número 15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre; y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:-----

(i) La constitución del Fondo es una operación exenta del concepto "operaciones societarias" del

9C7611790



09/2008



Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos
Jurídicos Documentados.

(ii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades al tipo general vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%.

(iii) Los rendimientos de los préstamos u otros derechos de crédito que constituyen ingreso del Fondo no estarán sometidos a retención ni a ingreso a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

(iv) La emisión, suscripción, transmisión, reembolso y amortización de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

(v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(vi) La transmisión al Fondo de los Activos es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 20 de la Ley 37/1992.-----

(vii) Al Fondo le serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la modificación introducida por la Ley 19/2003 y por la Ley 23/2005. El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.-----

19.5 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por auditores de cuentas.-----

Con periodicidad anual, y tan pronto como sea posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria),

9C7611789



09/2008

el informe de auditoría y el informe de gestión del Fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales y el Informe de Auditoría del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible._____

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV, en la forma prevista en la Estipulación 20 siguiente, cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas._____

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES._____

a) Forma de efectuar las notificaciones._____

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas._____

1)Notificaciones ordinarias periódicas.-----

1.En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y los dos (2) Días Hábil-
les siguientes, como máximo, a cada Fecha de Pago,
procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos
los Tipos de Interés Nominales resultantes para ca-
da Tramo de Bonos para el Periodo de Devengo de In-
tereses siguiente, según los criterios contenidos
en la Estipulación 12.-----

2.Semestralmente, con una antelación mínima de
un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago,
comunicará a los tenedores de los Bonos, los inter-
eses resultantes de cada uno de los Bonos emitidos,
junto con la amortización de los mismos, según pro-
ceda, además de:-----

(i)las tasas de amortización anticipada reales
de los Préstamos Hipotecarios del Periodo de Deter-
minación precedente;-----

(ii)la vida residual media de los Bonos estima-
da con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa
real de amortización anticipada;-----

(iii)el Saldo de Principal Pendiente de Pago de
los Bonos de cada Tramo después de la amortización
a liquidar en cada Fecha de Pago, y el porcentaje

907611788



09/2008



que dicho Saldo de Principal Pendiente de Pago representa sobre el importe nominal inicial de los Bonos; _____

(iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, así como el Déficit de Amortización, si existiere. _____

Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago. _____

3. Dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora deberá: _____

(a) Emitir una certificación expedida por persona con poder bastante en la que se acrediten: los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el importe de principal de los Bonos de cualquiera de los Tramos pendiente de reembolsar, si

existiera y, si procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los titulares de los Bonos según lo establecido en Estipulación 12 de la presente Escritura de Constitución, y cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas, en su caso._____

Esta certificación se presentará ante la CNMV, la entidad encargada del registro contable y AIAF, para su puesta a disposición del público._____

(b) Suministrar a la CNMV la información anteriormente indicada en relación a todos los Bonos emitidos, el comportamiento de los Certificados, amortizaciones anticipadas y situación económico-financiera del Fondo._____

4. Anualmente, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría del Fondo referidos al ejercicio anterior, según se especifica anteriormente._____

5. De conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 14.3, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Entidad de Calificación, dentro del mes siguiente a cada

9C7611787



09/2008

Fecha de Pago, información sobre la evolución del Fondo y el comportamiento de los Certificados durante el Periodo de Devengo de Intereses que finalice en dicha Fecha de Pago. _____

Toda la información de carácter público del Fondo aludida podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la sede de AIAF y en el Registro de la CNMV. _____

2)Notificaciones extraordinarias. _____

1.Dos (2) Días Hábiles después del otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, y antes de la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la comunicación del Tipo de Interés Nominal de cada uno de los Tramos de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses a la Entidad Directora, de acuerdo con lo previsto en Estipulación 12.4. _____

2.La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos y a la Entidad de Calificación de todo hecho

relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos emitidos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo, asimismo, en caso de pretender llevar a cabo una modificación de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora se lo notificará a la CNMV con la suficiente antelación. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación.-----

b) Procedimiento.-----

Todas las notificaciones a los titulares de los Bonos que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas anteriormente, mediante publicación bien en el boletín de cotización diario de AIAF u otro de similares características, o bien mediante publica-

9C7611786



09/2008

ción en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Las notificaciones periódicas a la Entidad de Calificación deberán realizarse con arreglo al modelo que exija la Entidad de Calificación._____

2.Las notificaciones extraordinarias referidas anteriormente, mediante publicación en el boletín diario de AIAF; y las dirigidas a los tenedores de los Bonos y a la Entidad de Calificación, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general._____

Alternativamente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general, así como en aquellos propios de los mercados financieros (i.e. Reuters, Telerate y Bloomberg). Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante la página de Internet de la Sociedad Gestora (www.ahorroytitulizacion.com) u otros medios tele-

máticos de similares características.-----

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil.-----

c) Información a la CNMV y a la Entidad de Calificación.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de la Entidad de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información, a remitir a la CNMV, con la periodicidad y contenido que establezca la normativa pertinente.—

De conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 14.3, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Entidad de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la evolución del Fondo y el comportamiento de los Certificados durante el Periodo de Devengo de Intereses que finalice en dicha Fecha de Pago. El incumplimiento de esta obligación podría resultar en la retirada de

9C7611785



09/2008

la calificación. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas._____

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS._____

VIGESIMOPRIMERA.- ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-_____

21.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo._____

a) Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos._____

A) En la Fecha de Desembolso de los Bonos._____

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:_____

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos._____

(a) Desembolso de la emisión de los Bonos._____

(b) Disposición del Préstamo Subordinado para

Gastos Iniciales.-----

(c) Disposición del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.-----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos.-----

1º Pago del precio de suscripción de los Certificados más los intereses devengados a favor del Cedente por aplazamiento del pago de dicho precio.--

2º Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.-----

3º Dotación del Fondo de Reserva.-----

B) A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos.-----

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 (los "Fondos Disponibles") serán los siguientes:-----

(a) las cantidades percibidas por reembolso (ya sea voluntario o forzoso) del principal de los Préstamos Hipotecarios, que habrán sido transferidas a la Cuenta de Tesorería por el Cedente, de acuerdo con la Estipulación 18.1 anterior;-----

(b) los intereses ordinarios y de demora cobra-

9C7611784



09/2008



dos de los Préstamos Hipotecarios, que habrán sido transferidos a la Cuenta de Tesorería por el Cedente, de acuerdo con la Estipulación 18.1 anterior;—

(c) las cantidades cobradas por razón del Contrato de Swap, en los términos descritos en la Estipulación 18.5.2 anterior;—

(d) los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 18.1;—

(e) el importe correspondiente del Fondo de Reserva;—

(f) el remanente del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales;—

(g) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos relacionados con los Préstamos Hipotecarios, así como las indemnizaciones cobradas por el Fondo derivadas de los contratos de seguro cedidos por el Cedente.—

Por otro lado, el Fondo dispondrá asimismo del Importe de Reserva de Commingling en el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador reciba de los Activos en el supuesto recogido en el apartado 7 de la Estipulación 10. Sin perjuicio de ello, una vez recuperadas dichas cantidades deberán destinarse a dotar el Importe de Reserva de Commingling, no teniendo la consideración de Fondos Disponibles.-----

2.Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención en cada Fecha de Pago (salvo la aplicación prevista en el primer puesto, que podrá tener lugar en cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad) del siguiente modo:-

1ºPago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de servicios financieros, las Comisiones de la Sociedad Gestora y el resto de gastos y comisiones por servicios.-----

9C7611783



09/2008



2º Pago de la cantidad neta debida al amparo del Contrato de Swap (excluidas las cantidades a pagar por el Fondo en caso de resolución de dicho contrato por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, cuyo pago ocupará el puesto 12º del Orden de Prelación de Pagos). _____

3º Pago de intereses de los Bonos de los Tramos A1 y A2. _____

4º Pago de intereses de los Bonos del Tramo B, siempre que no se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo B. _____

5º Pago de intereses de los Bonos del Tramo C, siempre que no se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo C. _____

6º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo A1 y la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo A2. _____

7º Pago de la cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B. _____

8° Pago de la cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C.-----

9° Pago de intereses de los Bonos del Tramo B, en caso de que se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo B.-----

10° Pago de intereses de los Bonos del Tramo C, en caso de que se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo C.-----

11° Dotación del Fondo de Reserva hasta la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva.-----

12° Pago, en caso de resolución del Contrato de Swap por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, de la cantidad neta a pagar por el Fondo a la Entidad de Contrapartida por la resolución de dicho contrato.-----

13° Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

14° Pago de intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.-----

15° Pago del remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Bonos, así como pago del importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de los activos devengados hasta la Fecha de Desembolso,

9C7611782



09/2008



que hubieren excedido del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales._____

16° Amortización del principal restante del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales._____

17° Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva._____

18° Pago de la Comisión de Administración de los Activos._____

19° Pago del Margen de Intermediación Financiera._____

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago._____

Se entenderá por "**Causa de Diferimiento del Tramo B**" el supuesto de que en una Fecha de Pago el Saldo Vivo de los Activos que tengan la consideración de Activos Fallidos acumulados represente un porcentaje superior al 11,52% del valor nominal de

los Activos en la Fecha de Constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de los Tramos A1 y A2 o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente._____

Se entenderá por "**Causa de Diferimiento del Tramo C**" el supuesto de que en una Fecha de Pago el Saldo Vivo de los Activos que tengan la consideración de Activos Fallidos acumulados represente un porcentaje superior al 8,51% del valor nominal de los Activos en la Fecha de Constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de los Tramos A1, A2 y B o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente._____

En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los Préstamos Hipotecarios a favor de otra entidad, el pago de la Comisión de Administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado._____

21.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo._____

9C7611781



09/2008

El Importe de Reserva de Commingling, en caso de haberse creado, se utilizará en cada Fecha de Pago para poder atender al pago de los conceptos recogidos en los puntos 1º al 11º del Orden de Prelación de Pagos establecido en el Folleto en caso de insuficiencia de Fondos Disponibles._____

En caso de liquidación del Fondo el Orden de Prelación de Pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación") será el siguiente:_____

1º Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario._____

2º Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de servicios financieros y el resto de gastos y comisiones por servicios._____

3º Pago de la cantidad neta debida al amparo del Contrato de Swap (excluidas las cantidades a pagar

por el Fondo en caso de resolución de dicho contrato por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, cuyo pago ocupará el puesto 10° del Orden de Prelación de Pagos).-----

4°Pago de intereses de los Bonos de los Tramos A1 y A2.-----

5°Amortización de los Bonos de los Tramos A1 y A2.-----

6°Pago de intereses de los Bonos del Tramo B.-----

7°Amortización de los Bonos del Tramo B.-----

8°Pago de intereses de los Bonos del Tramo C.-----

9°Amortización de los Bonos de Tramo C.-----

10°Pago, en caso de resolución del Contrato de Swap por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, de la cantidad neta a pagar por el Fondo a la Entidad de Contrapartida por la resolución de dicho contrato.-----

11°Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

12°Intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.-----

13°Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

14°Amortización del principal del Préstamo Su-

9C7611780



09/2008



bordinado para Dotación del Fondo de Reserva._____

15° Pago de la Comisión de Administración de los
Activos._____

16° Margen de Intermediación Financiera._____

En caso de liquidación de Fondo, el Importe de
Reserva de Commingling, en caso de haberse creado,
se utilizará en la liquidación del Fondo para aten-
der al pago de los conceptos recogidos en los pun-
tos 1° al 9° del Orden de Prelación de Pagos de Li-
quidación._____

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES._____

**VIGESIMOSEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE
ESCRITURA.**_____

La presente Escritura de Constitución del Fondo
no podrá ser modificada salvo en circunstancias ex-
cepcionales siempre que fuera legalmente posible
porque se dieran los requisitos que reglamentaria-
mente se puedan establecer para dicha modificación
y siempre y cuando tal modificación no resulte en
una rebaja de la calificación asignada a los Bonos

ni perjudique los intereses de los titulares de los Bonos. En todo caso, tales modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a la Entidad de Calificación y a la CNMV._____

Cualquier modificación a la presente Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser autorizada, en su caso, por la CNMV._____

La presente Escritura de Constitución podrá ser objeto de subsanación a instancias de CNMV._____

VIGESIMOTERCERA. REGISTRO MERCANTIL._____

Al amparo del artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, se hace constar que ni la constitución del Fondo ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil._____

VIGESIMOCUARTA.- DECLARACIÓN FISCAL._____

La constitución del Fondo, en virtud de esta Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992._____

VIGESIMOQUINTA.- GASTOS._____

Todos los gastos derivados del otorgamiento y

9C7611779



09/2008

ejecución de esta Escritura serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales._____

VIGESIMOSEXTA.- LEY Y JURISDICCIÓN._____

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la ley española._____

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la emisión y suscripción de los Certificados y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes._____

VIGESIMOSÉPTIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA._____

Las obligaciones de las partes nacidas de esta Escritura quedarán resueltas de pleno derecho si la Entidad de Calificación no confirmara como definitivas antes de la Fecha de Desembolso, las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos._____

Así lo dice*n y otorgan *los señores comparec-
cientes. Quedan hechas las advertencias y reservas
legales pertinentes, en especial las de carácter
fiscal.-----

Leo esta escritura a los comparecientes, ad-
vertidos de su derecho, que usan, la ratifican y
firman conmigo, el Notario.-----

En cumplimiento de lo establecido en el artícu-
lo 17 bis de la Ley del Notariado, hago constar que
el consentimiento ha sido libremente prestado y que
el otorgamiento de esta escritura se adecua a la
legalidad y a la voluntad debidamente informada de
los otorgantes.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgáni-
ca 15/1999, los comparecientes quedan informados y
aceptan la incorporación de sus datos a los fiche-
ros automatizados de las Notarías de esta locali-
dad, donde se conservarán con carácter confidencial
sin perjuicio de las remisiones de obligado cumpli-
miento, siendo responsable de aquellos ficheros el
notario autorizante, ante quien podrán ejercitarse
los derechos de acceso, rectificación, cancelación
y oposición.-----

He identificado a los comparecientes, por los



09/2008

documentos reseñados en la comparecencia, haciendo constar la concordancia que existen entre las fotografías y firmas que en los mismos constan con las fisonomías de los otorgantes y las firmas por ellos estampadas en esta escritura.

De todo lo cual y de lo demás contenido en este instrumento público extendido en ciento ocho folios de papel timbrado notarial, serie 9C, números: el del presente firmado y los ciento siete anteriores en orden correlativo descendente, yo, el Notario, doy fe.= Están las firmas de los comparecientes. Signado María Bescós Badía. Rubricado y sellado.

DOCUMENTOS UNIDOS

ANEXO 1

ACUERDO DEL CONSEJO DEL CEDENTE

09/2008



9C7611777

Notaria enbilerako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3861525

G.M. INMACULADA ADANEZ GARCIA
NOTARIO
Avda. Libertad, 20 - 3.º
Telfs. 943 424 994 · 943 429 962
Fax 943 431 085 · 20004 SAN SEBASTIÁN

NUMERO MIL CUATRO. -----

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES-----

En Donostia-San Sebastián, mi residencia, a
ocho de mayo de dos mil nueve. -----

Ante mí, **GUADALUPE-MARIA-INMACULADA ADANEZ GAR-**
CIA, Notario del Ilustre Colegio del Pais Vasco, --

COMPARECE

DON IÑIGO BARANDIARAN BENITO, mayor de edad,
casado, con domicilio a estos efectos en Donostia-
San Sebastián (Garibai 15) y titular de D.N.I. n.º
15.934.368-Z. -----

Resultan sus circunstancias personales de sus
propias manifestaciones. -----

INTERVIENE: En nombre y representación de "**CAJA**
DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN
SEBASTIAN - GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI
KUTXA", domiciliada en esta ciudad (calle Garibai,
15), que fue creada por fusión de las entidades Ca-
ja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa y Caja de
Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebas-

tián, formalizada en virtud de la escritura autorizada en San Sebastián el 1 de diciembre de 1990 y bajo el número 3.000 de orden de protocolo por el Notario que fue de esta ciudad Don José María Segura Zurbano. -----

INSCRITA en el Registro Mercantil de esta provincia al folio 1 del tomo 1.011 de inscripciones, hoja SS-745, inscripción 1ª. -----

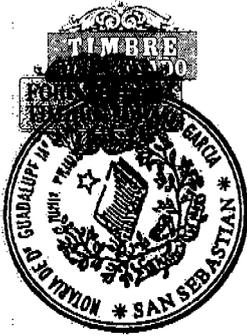
Código de identificación fiscal: G20336251. --

Actúa en ejercicio de su cargo de Secretario de la entidad, que me asegura vigente, nombramiento que resulta de escritura autorizada por mí, la suscrita Notario el día 19 de mayo de 2.008, con nº 1.379 de protocolo, y en ejecución de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de dicha Institución, en sesión celebrada el día **23 de abril de 2.009**, según resulta de certificado expedido por el Secretario del Consejo de Administración, Don Iñigo Barandiaran Benito, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, Don Xabier-Gotzon Iturbe Otaegui, cuyas firmas conozco y legitimo, tengo a la vista y dejo unida a esta matriz. -----

CALIFICACION: Conozco al compareciente y le

907611776

09/2008



Notari gaiterarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3861526

considero con capacidad suficiente para otorgar esta escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.** -----

OTORGA

El compareciente, tal como interviene, **ELEVA A PÚBLICOS** los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la entidad el día veintitrés de abril de dos mil nueve, que resultan de la certificación que ha quedado unida a esta matriz y en especial el **apoderamiento** conferido en el apartado tercero de la mencionada certificación a favor de las personas y con las facultades reseñados en la mismo. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; y en especial: -----

A los efectos de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de Diciembre de 1999 de Protección de Datos: Advierto al señor o señores comparecientes, que aceptan de que sus datos y los de este documentos público quedan incorporados a los ficheros automati-

SIGNE S.A.

zados de esta Notaría para cumplir las obligaciones propias de la función notarial y, en especial, remitir a las Administraciones Públicas aquellos datos que sea obligatorio legalmente. -----

Cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 193 del Reglamento Notarial, el compareciente, tal y como interviene, presta su consentimiento y firma. -----

Y yo, la Notario: de que el consentimiento prestado en este acto ha sido dado libremente y previa la información pertinente y adecuada; de que su contenido es conforme a la legislación vigente, y de todo lo consignado en este instrumento público extendido dos folios de papel especial para uso exclusivo notarial, serie B., números el del presente y su anterior correlativo, DOY FE. -----

Está la firma del compareciente, rubricada.-
Signado: Guadalupe María Inmaculada Adánez García.
Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTO UNIDO



9C7611775

09/2008



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3861527

kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián

IÑIGO BARANDIARAN BENITO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN-GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA, domiciliada en Donostia-San Sebastián, calle Garibai número 15. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2.101, con C.I.F. número G-20336251, con cargo vigente e inscrito:

CERTIFICO

Que en sesión del Consejo de Administración de 23 de abril de 2009, a las 18,30 horas, en el domicilio social de Garibai, 15 de Donostia-San Sebastián, previamente convocado y constituido de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

Se encontraban presentes en la reunión, los miembros integrantes del Consejo de Administración: Don Xabier ITURBE OTAEGI, Don José Antonio MUTILOA IZAGIRRE, Don José M^a AGIRRE ESKISABEL, Don Iñigo BARANDIARAN BENITO, Don Juan Carlos BENGEOA MUNDUATE, Doña Raquel BLANCO COBOS, Don Ignacio GUEZALA OYARBIDE, Don Jon JAUREGUI BEREZIARTUA, Don Agustín KATXO ETXEGARATE, Don Jacinto LARBURU LECUONA, Don Juan Bautista MENDIZABAL JUARISTI, Don Gonzalo IÑARRA RODRIGUEZ, Don Enrique RAMOS VISPO, Don Jon REDONDO LERTXUNDI, Don José Luis TELLERIA ARIZMENDIARRIETA.

Presidió la reunión el Presidente del Consejo de Administración Don Xabier ITURBE OTAEGI, actuando como Secretario el que lo es del Consejo de Administración Don Iñigo BARANDIARAN BENITO.

El Acta de la sesión fue aprobada por unanimidad de los asistentes al término de la misma.

Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente del Consejo de Administración, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

***PRIMERO:** SE ACUERDA emitir certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") por un importe nominal máximo de dos mil millones diez mil euros (2.000.010.000 €), representativos de préstamos hipotecarios de la cartera crediticia de la entidad, con arreglo a los siguientes términos y condiciones:

SGRNE S.A.

.....
kutxa

gipuzkoas donostia kutxa
caja gipuzkoas san sebastián

1. Normativa reguladora

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará conforme a lo establecido en la redacción dada al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en virtud del artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, así como en cualquier otra norma aplicable al efecto.

2. Fecha de la emisión

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se llevará a cabo en un plazo máximo de un (1) año desde la adopción de este acuerdo.

3. Forma de representación

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por uno o varios títulos múltiples.

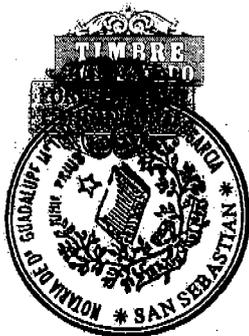
4. Destino de la emisión

La totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán suscritos por un fondo de titulación de activos (el "Fondo"), que podrá ser de nueva constitución o tratarse de un Fondo ya constituido que prevea la incorporación de nuevos activos, cuyas características fundamentales se describen a continuación:

- 2
- (a) El Fondo será o habrá sido constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "Sociedad Gestora"), entidad debidamente registrada y que cuenta con las autorizaciones necesarias para actuar como sociedad gestora de fondos de titulación. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.
- (b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulación de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulación (en adelante "RD 926/1998"), y demás normativa aplicable.
- 3

9C7611774

09/2008



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3861528

kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián

- (c) El Fondo se constituirá o habrá sido constituido mediante escritura pública, previa verificación y registro por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES ("CNMV") del correspondiente Folleto Informativo.
- (d) El pasivo del Fondo estará integrado por bonos de titulización y/o otros valores de renta fija (conjuntamente, los "Valores"). Adicionalmente, el pasivo del Fondo podrá estar integrado por préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito o, en su caso, por aportaciones de inversores institucionales. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos o créditos u otros pasivos se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998. Los Valores podrán estar integrados en una o varias series o tramos, ya sea subordinados o independientes entre sí.
- (e) La Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Valores en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. Asimismo, solicitará su admisión a negociación en uno o varios mercados oficiales u organizados de valores establecidos dentro o fuera de España, incluyendo, en particular, AIAF MERCADO DE RENTA FIJA.

SEGUNDO: Se acuerda por unanimidad suscribir con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y en su caso con otras entidades, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:

- a) Un contrato de administración de préstamos hipotecarios, en virtud del cual GIPUZKOA DONOSTIA KUTXA-CAJA GIPUZKOA SAN SEBASTIAN se comprometa a llevar a cabo, mediante contraprestación, la administración y el cobro de los préstamos hipotecarios sobre los que se emitan los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b) En su caso, uno o varios contrato/s de préstamo, subordinado(s) o no (ya sea(n) participativo(s) o no) con cualquier finalidad, incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, financiar los gastos de constitución del Fondo y la emisión de los Valores por este último y/o la adquisición por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o dotar uno o varios fondos de reserva y/o financiar los intereses por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca hasta el desembolso de los Valores.
- c) En su caso, concertar la realización de aportaciones al Fondo o a una determinada serie o tramo en los términos previstos en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

.....
kutxa

Gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastian

- d) En su caso, un contrato de gestión interna en virtud del cual se regulen las relaciones entre GIPUZKOA DONOSTIA KUTXA-CAJA GIPUZKOA SAN SEBASTIAN, la Sociedad Gestora y otros emisores de certificados de transmisión de hipoteca integrados, en su caso, en el activo del Fondo, derivadas de la gestión interna de este último.
- e) En su caso, uno o varios contratos de línea de liquidez, con el fin de facilitar liquidez al Fondo.
- f) En su caso, uno o varios contratos de permuta financiera (swap) con el fin de cubrir posibles riesgos de tipo de interés.
- g) En su caso, un contrato de prestación de servicios financieros, en virtud del cual GIPUZKOA DONOSTIA KUTXA-CAJA GIPUZKOA SAN SEBASTIAN se comprometa a actuar como agente de pagos del Fondo y a realizar el servicio financiero de los Valores.
- h) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo o de una determinada serie o tramo.

TERCERO: Se acuerda otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de Don Xabier Gotzon ITURBE OTAEGI con D.N.I. 15.969.737-D, Don Fernando MARTINEZ JORCANO EGUILUZ con D.N.I. 51.361.896-K, Don Carlos TAMAYO SALABERRIA con D.N.I. 15.887.014-V, Don Sabln Joseba IZAGIRRE URKIOLA con D.N.I. 15.980.789-K y Don Ramón PRIETO BAENA con D.N.I. 15.917.393-J para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones y otorgar en nombre de GIPUZKOA DONOSTIA KUTXA-CAJA GIPUZKOA SAN SEBASTIAN los contratos que a continuación se indican:

- (a) Proceder a la selección de los préstamos hipotecarios sobre los que se emitirán los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - (b) Determinar todas las condiciones y características de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido concretadas en el presente Acuerdo, lo que comprenderá, entre otras: (i) la fecha concreta de emisión y (ii) el importe total de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan.
 - (c) Firmar el/los título(s) representativo(s) de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - (d) Realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
-
○

907611773

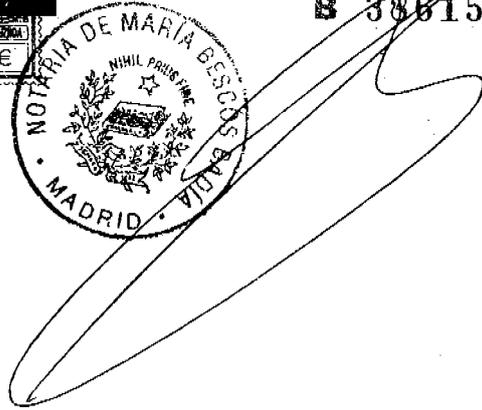
Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

09/2008



B 3861529



.....
kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián

- (e) Acordar con la Sociedad Gestora la fijación y modificaciones de las características de la emisión de los Valores que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo.
- (f) Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora para otorgar la escritura de constitución del Fondo, y de emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con las características que se han descrito anteriormente, o las nuevas acordadas, una vez obtenida la verificación y registro por la CNMV del Folleto Informativo correspondiente, o bien otorgar cualquier documento público a privado de adhesión a la escritura de constitución del Fondo, en su caso, realizando las manifestaciones y asumiendo las obligaciones, compromisos y garantías que estime oportunas en relación con el Fondo.
- (g) Celebrar en los términos que estime convenientes los contratos complementarios a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el Folleto Informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar en relación con la operación de titulización, indicándose a título enunciativo los siguientes:
 - (i) El contrato de administración y gestión de cobros.
 - (ii) En su caso, el contrato o contratos de préstamo subordinados o no.
 - (iii) En su caso, el contrato o contratos de línea de liquidez.
 - (iv) En su caso, el contrato de gestión interna.
 - (v) En su caso, el contrato o contratos de permuta financiera (swap)
 - (vi) En su caso, el contrato de prestación de servicios financieros.
- (h) En su caso, realizar aportaciones por otros conceptos al Fondo o a una determinada serie o tramo.
- (i) Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.
- (j) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la CNMV, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de GIPUZKOA DONOSTIA KUTXA-CAJA GIPUZKOA SAN SEBASTIAN cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.

.....
kutxa

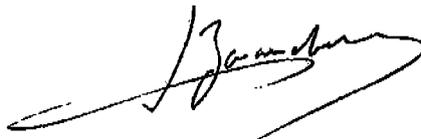
gipuzkoar donostia kutxa
kaja gipuzkoa san sebastián

- (k) Adquirir los Valores emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna.
- (l) Proceder, en caso de ser necesario, a la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el Folleto Informativo.
- (m) En general, realizar y tramitar cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de emitir e integrar los Certificados de Transmisión de Hipoteca en el Fondo.
- (n) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de la escritura de adhesión a la misma, o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- (o) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

Asimismo, certifica que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo de Administración que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el visto Bueno del Presidente de Consejo de Administración, en San Sebastián, a veintitrés de abril de dos mil nueve.

R.
Vº Bº
EL PRESIDENTE



9C7611772

Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

09/2008



B 3861530



[Handwritten signature]

DOY FE DE QUE ES COPIA DE LA MATRIZ, QUE CON EL NUMERO AL PRINCIPIO INDICADO OBRA EN MI PROTOCOLO, DONDE QUEDA ANOTADA. LA EXPIDO PARA LA ENTIDAD OTORGANTE, EN SEIS FOLIOS DE SERIE B., NUMEROS EL DEL PRESENTE Y SUS CINCO ANTERIORES EN ORDEN. EN SAN SEBASTIAN, A ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



[Handwritten signature]

ANEXO 2

ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD GESTORA

9C7611771
9C7603206

09/2008

09/2008



T:PROCOLO 2009\040



NÚMERO CUATROCIENTOS CINCO.

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES POR LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A."

En Madrid, a dieciséis de abril de dos mil nueve.

Ante mí, **MARIA BESCOS BADIA**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital,

COMPARECE

DOÑA MARIA ARACELI LEYVA LEON, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, número 143, con DNI número 52234482-X.

INTERVIENE: En nombre y representación de la Entidad **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, entidad constituida

de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 16 de Julio de 1.993, mediante escritura otorgada el 16 de Noviembre de 1.993 ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, con el número 2609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja número M-117365, inscripción primera; y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5, con NIF, número A-80732142.-----

Actúa en su calidad de Secretaria no Consejera del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

Tiene, a mi juicio, según interviene, y en la forma establecida en el Reglamento Notarial, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES y al efecto,-----

EXPONE:-----

I.- Que en la reunión del Consejo de Adminis-

9C7611770
9C7603205

09/2008

09/2008



tración de la Sociedad, celebrada el día **26 DE MARZO DE 2.009**, se adoptaron los acuerdos que constan en una certificación expedida por la propia compareciente, como tal Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, Don José Antonio Olavarrieta Arcos.

La expresada certificación me la entrega la compareciente en este acto y la misma la dejo unida a esta matriz, reputando yo, el Notario, legítimas sus firmas, por obrar ya las mismas en mi protocolo y asegurándome la misma que quienes la suscriben ejercieron tales cargos y que están vigentes sus facultades representativas.

II.- Y en virtud de lo expuesto, y ejecutando lo acordado, la compareciente,

OTORGA:

Que declara elevados a públicos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad, en su reunión celebrada el día **26 DE MARZO DE 2.009** y que constan en la certificación protocolizada, la cual se da aquí por íntegramente repro-

ducida a todos los efectos legales, para evitar repeticiones innecesarias.-----

Le hago las reservas y advertencias legales.---

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley del Notariado, hago constar que el consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, la compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados de las Notarías de esta localidad, donde se conservarán con carácter confidencial sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, siendo responsable de aquellos ficheros el notario autorizante, ante quien podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.-----

Leo íntegramente esta escritura a la compareciente, advertida de su derecho a hacerlo por sí, que usa, la encuentra conforme, ratifica y firma.---

De haber identificado a la compareciente por el documento reseñado en la comparecencia y de todo lo

9C7611769

9C7603204

09/2008

09/2008



demás contenido en el presente instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado notarial, serie 9C, números: el del presente firmado y los dos anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, doy fe.= Está la firma de la compareciente. Signado María Bescós Badía. Rubricado y sellado.—

DOCUMENTOS UNIDOS

Horizontal lines for document content.

M^o ARACELI LEYVA LEÓN, SECRETARIA NO CONSEJERA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 143- 7^a Planta y N.I.F. Nº: A-80732142.

CERTIFICA:

1^o.- Que el día 26 de marzo de 2009, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en las oficinas de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. Antonio Fernández López, D. José M^a Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Además asistieron D^a M^a Araceli Leyva León, Secretaria no Consejera y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

2^o.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 4^o, "Acuerdos relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos "AyT Kutxa Hipotecario IV, Fondo de Titulización de Activos" y bajo el cual los Señores Consejeros acordaron por unanimidad:

"Primero.

Se acuerda constituir, conforme a lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos y demás normativa aplicable, un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "AyT KUTXA HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" o cualquiera otra denominación que incluya las siglas de la Sociedad Gestora (AyT) (en adelante, el "Fondo"), integrado por derechos de crédito (los "Derechos de Crédito") integrados en el activo del balance de CAJA DE AHORROS DE GUIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN (en adelante la "Entidad Cedente") por un importe máximo de hasta DOS MIL CIEN MILLONES DE EUROS (€ 2.100.000.000).

Los Derechos de Crédito objeto de titulización y que formarán parte del activo del Fondo serán derechos de crédito de titularidad de la Entidad Cedente derivados de préstamos con garantía hipotecaria concedidos por la Entidad Cedente para financiar a particulares la construcción, rehabilitación y adquisición de viviendas, obras de urbanización y equipamiento social, construcción de edificios agrarios, turísticos, industriales y comerciales y cualquier otra obra o actividad, así como cualesquiera otros préstamos garantizados por hipoteca inmobiliaria en las condiciones que se establezcan en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario. La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito se efectuará mediante la emisión por la Entidad Cedente y la suscripción por el Fondo de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca que instrumenten la cesión de cada uno de los préstamos hipotecarios participados.

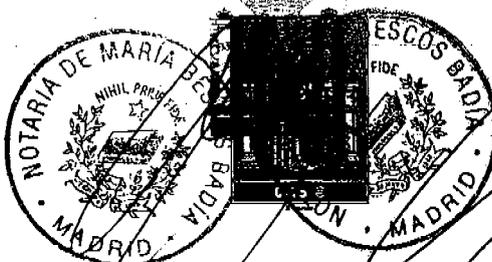
La emisión, en su caso, de las participaciones hipotecarias se realizará conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan

907611768

907603203

09/2008

09/2008



determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 665/1982.

La emisión, en su caso, de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido en la redacción dada al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre.

Segundo.

Se acuerda emitir, en nombre y por cuenta del Fondo y a cargo del mismo, Bonos de Titulización de Activos y otros valores de renta fija por un importe total máximo de DOS MIL CIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 2.100.000.000) (en adelante "los Valores") de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos, y demás normativa aplicable.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de cerrado, por lo que a partir del momento de su constitución, no admitirá modificaciones ni en su activo ni en su pasivo, salvo las que se establezcan conforme a las reglas previstas para los casos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos.

Los Valores estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se solicitará su admisión a negociación en uno o varios mercados oficiales u organizados de valores así como su registro en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la "SOCIEDAD DE SISTEMAS") o en las entidades que exija el correspondiente mercado oficial u organizado de valores donde se solicite su cotización.

El importe exacto y el resto de condiciones de la emisión, incluida su eventual división en Tramos y/o Series, se determinarán de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Quinto siguiente, tomando en consideración el importe y situación de la cartera de Derechos de Crédito a titular de la Entidad Cedente en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo.

Tercero.

Se acuerda asumir la administración, gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Valores, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Cuarto.

Se acuerda contratar cuantos servicios sean necesarios para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de todos los trámites previos o posteriores, lo que incluye de forma enunciativa y no limitativa:

- a) los servicios y contratos de auditoría de la cartera de Derechos de Crédito titulizables y del Fondo;
- b) los servicios y contratos relativos a la calificación (rating) del Fondo y de los Valores;
- c) los servicios y contratos relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido;
- d) los servicios y contratos de dirección, aseguramiento y colocación de la emisión de Valores;
- e) los servicios y contratos de agencia de pagos del Fondo y de las emisiones realizadas por el mismo y cualesquiera otros trámites administrativos de obligado cumplimiento;
- f) los servicios y contratos relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquellos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en los pagos derivados de los Valores a emitir;
- g) los servicios y contratos de llevanza del registro contable de los Valores, así como los correspondientes a la admisión a negociación de los Valores; así como
- h) cualquier otro servicio que se considere necesario para la efectiva constitución del Fondo y su posterior funcionamiento.

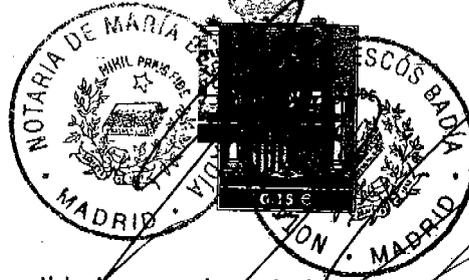
Quinto.

Se acuerda otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez y D. Luís Miralles García, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones así como otorgar en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, los contratos que a continuación se indican:

- a) determinar la denominación del Fondo de conformidad con lo establecido en el acuerdo Primero;
- b) cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los Valores y, en concreto, los que sean precisos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores hasta el registro del correspondiente folleto informativo y con posterioridad y los relativos a la representación de los Valores en anotaciones en cuenta y a la admisión a negociación de los mismos, incluyendo a estos efectos la firma del correspondiente folleto informativo y cualquier modificación, aclaración, subsanación o suplemento al mismo, en los términos que estimen oportunos, así como modificar tales documentos, en los términos que fueran necesarios o convenientes;

9C7611767

9C7603202



09/2008

09/2008

- c) designar a las entidades que han de intervenir en la constitución del Fondo o en su posterior funcionamiento para la prestación de los servicios enumerados en el acuerdo Cuarto;
- d) comparecer ante Notario para otorgar la Escritura de Constitución del Fondo, una vez obtenido el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo correspondiente, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la citada constitución del Fondo, estableciendo, además de lo previsto en los apartados siguientes, cuantas estipulaciones y condiciones estimen convenientes y especialmente, establecer las reglas a las que ha de ajustarse el Fondo;
- e) celebrar, en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en los términos que estimen convenientes, los contratos de adquisición de activos, permuta financiera de intereses, de garantía o aval, de crédito o préstamo (subordinado o no, participativo o no), de depósito de tipo de interés garantizado, apertura de cuentas corrientes, de administración de los activos, de aseguramiento y colocación, gestión interna, servicios financieros, de liquidez y otros actos, así como cualquier otro previsto en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo o que resulte conveniente celebrar en relación con la operación de titulización. Los Sres. apoderados tendrán facultades para determinar discrecionalmente la celebración de uno o varios (o incluso la totalidad) de los contratos descritos anteriormente, u otros que estimen oportunos, sin que la celebración de uno o varios de los referidos contratos implique obligación alguna de concertar otros contratos;
- f) concertar el importe definitivo de los derechos de crédito que se integrarán en el Fondo en los términos y condiciones que juzguen convenientes;
- g) determinar el importe definitivo de la emisión, la eventual división de la misma en Tramos, y, en su caso, Series, así como el precio de emisión y reembolso, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago y demás características de los Valores a emitir con cargo al Fondo, así como el orden de prelación de pagos del Fondo;
- h) determinar el nivel de financiación del Fondo a través de la obtención de préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito;
- i) comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España, ante la sociedad rectora de AIAF o cualquiera de sus órganos (o la sociedad rectora o cualquiera de los órganos del mercado secundario organizado donde se solicite la admisión a cotización de los Valores), ante la SOCIEDAD DE SISTEMAS (u otras entidades) y en general ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar, en nombre y representación de la Sociedad Gestora y por cuenta del Fondo, cuantos contratos o documentos sean necesarios en relación con la operación de titulización, incluida la representación de los Valores mediante anotaciones en cuenta, así

como, en su caso, elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.

- j) abrir y cerrar cuentas en entidades de crédito, suscribir pólizas de crédito o préstamo, realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer de fondos de cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo, recibir cantidades y depositarlas en tales cuentas y efectuar pagos con cargo a los fondos depositados en tales cuentas.
- k) designar a los auditores de cuentas encargados de llevar a cabo la auditoría de cuentas del Fondo y proceder en su caso a su renovación o sustitución.
- l) en su caso, adoptar las decisiones relativas a la liquidación y extinción del Fondo, en los términos recogidos en la Escritura de Constitución y en la legislación aplicable, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios a tal fin.
- m) concertar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos antedichos, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones y compromisos estime oportunos. Y a tales efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la Escritura de Constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- n) llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

En la realización de tales actuaciones podrán los citados señores introducir modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Valores sobre lo aquí estipulado en el acta que sean necesarios a raíz de las actuaciones previstas en el primer párrafo de este acuerdo, siempre que no se produzca un cambio substancial de dichos Fondo y Valores.

Las citadas modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos podrán hacerse mediante la introducción de los mismos en el correspondiente Folleto informativo y en la Escritura de emisión (en su caso) y suscripción de las participaciones hipotecarias y/o los certificados de transmisión de hipoteca, constitución del Fondo y emisión de los Valores.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio aconsejable dicho desistimiento."

9C7611766

9C7603201

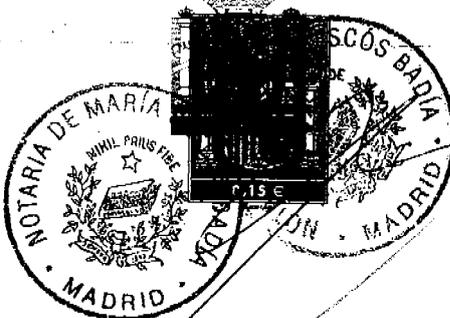
PAPÉL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

09/2008

09/2008



MINISTERIO DE JUSTICIA



ASIMISMO CERTIFICA:

Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por la Secretaria, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a 13 de abril de dos mil nueve.

LA SECRETARIA

Vº Bº

[Signature]
EL PRESIDENTE

[Signature]

CONCUERDA CON SU ORIGINAL, donde anoto la saca de esta copia que libro para la sociedad otorgante, en seis folios timbrados de papel exclusivo para Documentos Notariales, números: 9C7603206 y los cinco siguientes en orden correlativo de numeración descendente. En Madrid, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-

FE PÚBLICA NOTARIAL



0135466041



[Signature]

ADICIONAL 3ª, LEY 8/89
"APLICACION ARANCEL, DISPOSICION
DOCUMENTO SIN CUANTIA

ANEXO 3
INFORME DE AUDITORÍA

907611765



Ernst & Young, S.L.
Torre Picasso
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
28020 Madrid
Tel.: 902 365 456
Fax: 915 727 300
www.ey.com/es



18 de mayo de 2009

Ahorro y Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
Paseo de la Castellana, 143, 7ª planta
28046 MADRID

A la atención de D. Luis Miralles - Director General

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 7 de abril de 2009 (en adelante, "la Propuesta") hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la "cartera") seleccionados para "AYT KUTXA HIPOTECARIO IV, F.T.A." (en adelante, el Fondo) al 30 de abril de 2009.

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y tenían su origen en operaciones de préstamos realizados por la Entidad Cedente con terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Al 30 de abril de 2009	
	Número de Derechos de Crédito	Principal pendiente de vencimiento (Euros)
Préstamos hipotecarios	15.751	2.509.823.430,41

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado aquellos procedimientos que ustedes han considerado suficientes para ayudarles en la evaluación de la validez de determinada información referida a la cartera a titularizar y que fueron acordados con ustedes en nuestra propuesta de revisión de dichos atributos para una muestra a seleccionar (véase apartado 2. del presente Informe).

Los procedimientos que se describen en el apartado 2 del presente Informe no constituyen una auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, por lo que no expresamos una opinión sobre la información revisada. Si hubiéramos realizado todos los procedimientos previstos para una auditoría de cuentas se podrían haber puesto de manifiesto hechos adicionales a los indicados en este Informe.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

1. Técnicas de muestreo

De acuerdo con nuestra Propuesta, hemos efectuado una revisión de determinadas partidas (atributos) de la cartera de operaciones de financiación a titularizar mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

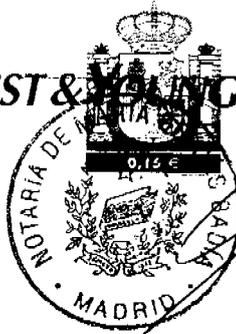
- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado: nivel de confianza 99% (461 operaciones con un saldo de 77.029.807,09 euros)
0	No más del 1,00%
1	No más del 1,44%
2	No más del 1,82%
3	No más del 2,18%
4	No más del 2,52%

Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.

Página 3

18 de mayo de 2009

2. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones con un saldo total pendiente a la fecha de referencia (30 de abril de 2009) de 77.029.807,09 euros.

Para cada uno de los derechos de créditos integrante de la muestra, hemos verificado que a la fecha de referencia se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1 Propósito del préstamo

Hemos verificado que el propósito que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública de formalización, o en documentación adicional aportada por la Entidad Cedente.

Hemos verificado que el propósito de los préstamos es financiar a particulares, la adquisición o rehabilitación de viviendas terminadas, y en su caso sus correspondientes anejos (garajes y/o trasteros) situadas en España, tanto directamente como a través de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para cualquier finalidad excepto la compra de locales comerciales ni terrenos, y no tiene la consideración de préstamo promotor.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

2 Identificación del prestatario

Hemos verificado que el nombre y/o NIF del titular o titulares, domiciliados en España, del préstamo que consta(n) en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide(n) con el (los) que figura(n) en la escritura pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

3 Fecha de formalización

Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, o tiene una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en la escritura pública de formalización del préstamo, o con la fecha de inicio de devengo de intereses del préstamo en caso de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios, y esta última es consecuente con la escritura pública de subrogación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

4 Fecha de vencimiento

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la escritura pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo, en caso de haber existido amortizaciones anticipadas o novaciones que hubiesen modificado dicha fecha, con una diferencia máxima de 30 días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

5 Tipo de interés o índice de referencia

Hemos verificado que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente (y, en su caso, el tipo fijo que tiene la operación durante un periodo de gracia al inicio de la operación), coincide con el que figura en la escritura pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de modificaciones o novaciones posteriores en caso de acuerdo entre las partes de modificación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.




Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.

Página 5

18 de mayo de 2009

6 Diferencial del tipo de interés

Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en la escritura pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de haber existido acuerdo entre las partes que lo hubiesen modificado.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

7 Tipo de interés aplicado

Hemos verificado que el tipo de interés aplicable a 30 de abril de 2009 resultante de estimar desde la última revisión de acuerdo con el tipo de interés o índice de referencia (atributo 5) y el diferencial correspondiente (atributo 6), verificado con la escritura pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada al mismo (en caso de acuerdo entre partes de modificación), coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

8 Importe inicial del préstamo

Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el que figura en la escritura pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

9 Saldo actual del préstamo

Hemos verificado que el saldo actual (capital pendiente) del préstamo a 30 de abril de 2009 que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, no es superior a 1.519.204,48 euros, y se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial, establecidos en escritura pública de formalización del préstamo, así como en función del tipo de interés y, en su caso, documentación adicional del préstamo, pagos retrasados y anticipados que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

10 Retrasos en el pago

Hemos verificado, a partir de información interna de la Entidad Cedente, que a 30 de abril de 2009 el retraso en los pagos de los débitos vencidos y no pagados no superaba los 90 días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

11 Valor de tasación

Para aquellas propiedades que sean vivienda incluyendo, en su caso sus correspondientes anejos no segregados (garajes y trasteros que figuren con el mismo número de finca registral), que el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide o es inferior al que aparece en el certificado de tasación.

Asimismo, hemos verificado que la tasación ha sido realizada por tasadores inscritos en el Registro del Banco de España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.




Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.

Página 7

18 de mayo de 2009

12 Relación entre el saldo actual y el valor de tasación

Hemos verificado que el saldo actual del préstamo a 30 de abril de 2009 que figura en la base de datos de la Entidad Cedente no excede del 100% del valor de tasación de la vivienda y anejos no segregados hipotecados que figuran en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

13 Formalización del préstamo hipotecario

Hemos verificado que la hipoteca que grava el préstamo a que se refieren las operaciones de financiación se ha formalizado en escritura pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

14 Identificación de la propiedad hipotecada

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad o propiedades hipotecadas por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con la que figura en la escritura pública en la que se formalizó el préstamo y con el certificado de tasación.

Hemos verificado que en caso de tratarse edificaciones, que su construcción ya está terminada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

15 Garantía hipotecaria

Hemos verificado que la garantía o garantías hipotecarias que figuran en la escritura pública en que se formalizó el préstamo está inscrita en el Registro de la Propiedad sobre el pleno dominio de la propiedad o propiedades hipotecadas e incluye al menos una vivienda pudiendo contar éstas con anejos (trasteros y garajes).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

16 Propiedad hipotecada

Hemos verificado que la propiedad o propiedades hipotecadas que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente y en la escritura pública en la que se formalizó el préstamo es una propiedad inmobiliaria situada en España, e incluye al menos una vivienda terminada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

17 Garantía hipotecaria de rango de primera

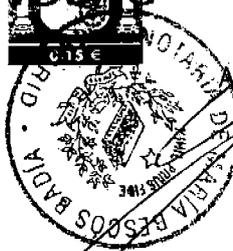
Hemos verificado que, de conformidad con la escritura pública en que se formalizó el préstamo la garantía o garantías hipotecarias están constituidas con rango de primera hipoteca, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada o en su caso con rango posterior, aunque la Entidad Cedente dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de la misma está pendiente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

18 Transmisión de los activos

Hemos verificado que la escritura pública de formalización del préstamo no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo. Si no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, hemos verificado que tal consentimiento ha sido obtenido.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.



Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.
Página 9
18 de mayo de 2009

19 Vivienda de protección oficial

Hemos verificado en la escritura pública que la garantía hipotecaria de la operación incluye al menos una vivienda terminada no calificada como "vivienda de protección oficial", o en el caso de que dicha vivienda terminada figure como "vivienda de protección oficial" hemos verificado que el año de construcción de la vivienda, según figura en el informe de tasación, es anterior al 31 de octubre de 1978.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

* * * * *

Nuestro informe se ha preparado exclusivamente para el destinatario de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin.

ERNST & YOUNG, S.L.


Luis M. Blasco Linares
Socio

9C7611760



09/2008



ANEXO 4

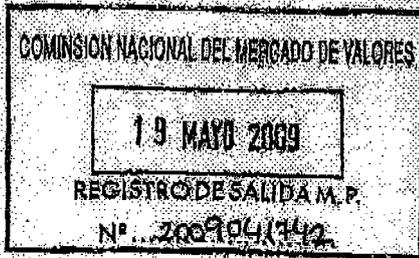
ACREDITACIÓN DEL REGISTRO EN CNMV



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid
España

T +34 915 861 500
www.cnmv.es



Sr D. Luis Miralles García

Director General de Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.
Paseo de la Castellana, 143, 7ª Planta
28046, MADRID

Madrid, 19 de mayo de 2009.

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **AyT Kutxa Hipotecaria IV, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 2.000.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 19 de mayo de 2009 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 32 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2.º y 6.º del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5.º de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 19 de marzo de 2009, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 32 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado AyT Kutxa Hipotecaria IV, F.T.A. con emisión de bonos de titulización y promovida por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

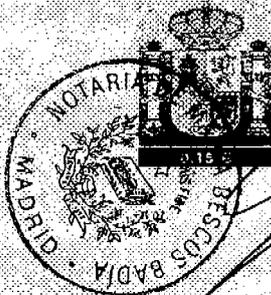
Serie	Código ISIN
A1	ES0312306906
A2	ES0312306914
B	ES0312306922
C	ES0312306930

907611759

TIMBRE
DEL ESTADO



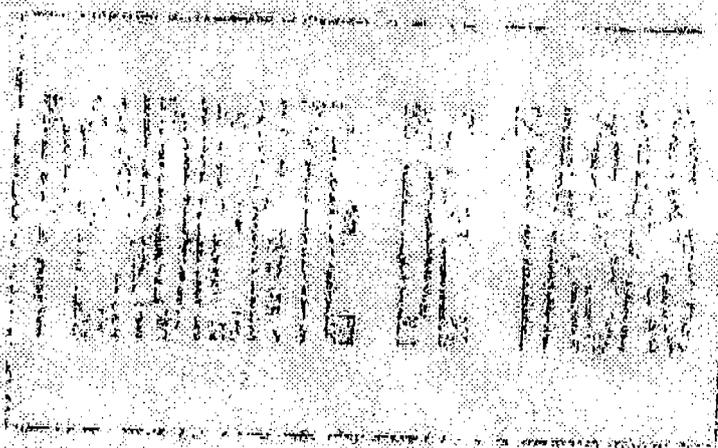
09/200



El Real Decreto 1752/98 determina la obligación del abono de la tasa (Tarifa I) cuya liquidación, por un importe de importe 41.422,13 euros se adjuntará.

Atentamente,

P.A.
[Signature]
Angel Benito Benito
Director General de Mercados

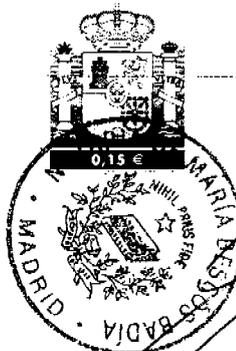


ANEXO 5
RELACIÓN DE PRÉSTAMOS

907611758



09/2008



EL PRESENTE ANEXO ES LA
RELACION DE LOS PRESTAMOS
HIPOTECARIOS Y DE LAS CARACTERISTICAS
BASICAS DE LOS CERTIFICADOS DE
TRANSMISION DE HIPOTECA, QUE
CONSTAN EN SOPORTE MAGNÉTICO,
DEPOSITADO EN MI NOTARÍA Y CUYO
CONTENIDO SE RECOGE EN ACTA
AUTORIZADA POR MI EN EL DIA DE HOY.

ANEXO 6
TÍTULO MÚLTIPLE



9C7611757

09/2008



TÍTULO MÚLTIPLE NOMINATIVO

representativo de 12.576 Certificados de Transmisión de Hipoteca

emitidos por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN (KUTXA)

en favor de AyT KUTXA HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple Nominativo representa 12.576 Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos con un nominal total de 2.000.000.000,81 euros por **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN (KUTXA)** (el "Emisor"), con domicilio social en calle Garibay, 13-15, 20004 – San Sebastián, entidad de crédito constituida mediante la fusión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de San Sebastián y Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, mediante escritura otorgada el 1 de diciembre de 1990 ante el Notario de San Sebastián, D. José María Segura, con el número 3000 de su protocolo, CIF: G-20336251, e inscrita en el Registro Mercantil de Donostia (San Sebastián), al Tomo 1011, Folio 1, Hoja nº SS-745, Inscripción 1ª; y en el Registro especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el nº 2101.

El presente Título Múltiple Nominativo se emite nominativamente a favor de **AyT KUTXA HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), constituido en virtud de escritura pública otorgada el día 20 de mayo de 2009 ante el Notario de Madrid, Dña. María Bescós Badía, y representado y administrado por **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, entidad domiciliada en Madrid, calle Paseo de la Castellana, 143 – 7ª Planta, con C.I.F. A-80732142, constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7.240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M- 117365, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por este Título Múltiple están sujetos a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, y demás normativa aplicable (en particular, la Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril).

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se describen en el **Anexo** al mismo.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple y cuyas características se relacionan en el **Anexo** al mismo, incorporan una participación sobre el cien por cien del principal y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que corresponden.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios participados y confieren a favor de su tenedor el derecho a percibir, en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios;
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios;
- c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios;
- d) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución;
- e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Emisor, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguro aparejados a los Préstamos Hipotecarios, que también se ceden por el Emisor al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios.

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por este Título Múltiple (20 de mayo de 2009).



907611756

09/2008



Los pagos a realizar por el Emisor al titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se realizarán en la cuenta que indique el titular de los mismos.

RESPONSABILIDAD DEL EMISOR

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Cedidos, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el Título Múltiple, salvo respecto a los que no se ajusten en esta fecha a las condiciones y características contenidas en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo, en cuyo caso se estará a lo previsto en tales documentos.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde al Emisor y al titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple, en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios.

CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

El Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores profesionales, tal y como se definen en el artículo 78 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los sucesivos titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados mediante el presente Título Múltiple estarán obligados a notificar su adquisición, junto con su domicilio, al Emisor. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

VARIOS

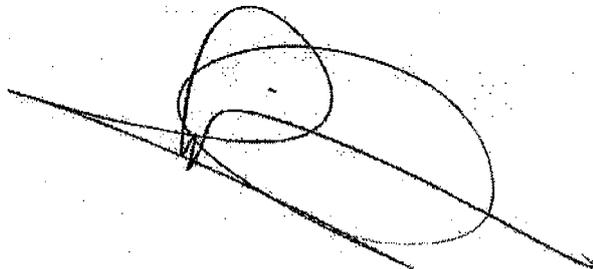
El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos, unitarios o múltiples, representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

El Emisor y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 20 de mayo de 2009.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN (KUTXA)

P.p. Don Sabín Joseba Izagirre Urkiola



907611755



/2008



El presente Anexo está incluido en un soporte informático cuyo contenido aparece reflejado en acta autorizada por el Notario de Madrid Dña. María Bescós Badía con fecha de hoy.

(Handwritten mark)

ANEXO 7
MEMORANDUM DE CONCESIÓN



9C7611754

/2008

Manual de Concesión de préstamos hipotecarios

Los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo fueron concedidos por la Entidad Cedente siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio. Los procedimientos vigentes de Kutxa se describen a continuación:

1.- Origenación:

En la mayor parte de los casos son los clientes los que acuden a las oficinas de Kutxa en busca de financiación. En el caso de que la persona que solicita financiación no sea cliente de Kutxa o no tenga ningún gestor de referencia en ninguna sucursal de la caja, Kutxa pone a su disposición un grupo de gestores especialistas en vivienda a los que puede acceder.

- En Gipuzkoa la captación se realiza a través de las oficinas, el EGE (Equipo de Gestión Externa) y la oficina de Construcción, en el caso de las subrogaciones de las promociones que financia Kutxa.
- En Expansión se utilizan tanto las oficinas, como la Oficina de Construcción y la prescripción de API's (Agentes de la Propiedad Inmobiliaria).

La web de Kutxa constituye otro de los canales de captación y permite que los potenciales clientes puedan contactar con Kutxa y solicitar información sobre financiación de vivienda a través de un formulario.

La estrategia de Kutxa consiste en diferenciarse y captar la atención del cliente por el servicio ofrecido y no por el producto, ofreciendo una financiación a la medida del cliente, adaptando su catálogo de productos a las necesidades concretas.

Los factores que Kutxa considera a la hora de negociar una hipoteca y que determinan en gran medida el tipo de interés que se ofrece al cliente son, principalmente, tasación y endeudamiento. Cuanto mejores sean estos ratios, más bajo será el tipo de interés que se ofrezca.

2.- Solicitud del Préstamo Hipotecario:

Los préstamos hipotecarios se comercializan a través de la red de distribución propia.

El modelo está basado en una gestión personalizada e integral del cliente por parte de su gestor personalizado. El gestor informa al cliente acerca de las condiciones del Préstamo Hipotecario. Además, obtiene información del cliente a través del sistema informático de la Caja, la cual se incluirá en el informe que elabora dicho responsable del Préstamo Hipotecario con todos los datos del cliente. En el caso de que se trate de un nuevo cliente, se le dará de alta en la base de datos de la Caja y se le abrirá una cuenta.

Una vez que la oficina obtiene los datos necesarios del cliente y del inmueble y ha recibido la nota simple del registro, solicita a una tasadora homologada la tasación del inmueble.

3.- Proceso de concesión:

Kutxa utiliza un Expediente de Riesgos, a través del cual recoge la información que considera necesaria analizar en cuanto a las solicitudes, apoyándose además en todas las fuentes que están a su alcance para obtener dicha información.

El Expediente de Riesgos es el soporte básico de recogida de información necesaria para documentar una solicitud de riesgo.

Cumple una doble función:

- Informar al sistema de las nuevas solicitudes
- Servir de vehículo para dar de alta, en el sistema de información, todas las variables necesarias para cumplir tanto con los requisitos propios, como los externos.

De este modo, el Expediente de Riesgos contribuye al estudio del riesgo de crédito, midiendo la posibilidad de que el volumen de la cuantía de los capitales a comprometer en una operación financiera, junto a sus intereses previamente pactados. Puedan ser devueltos o no dentro de un plazo y condiciones de pago determinadas. Este tipo de riesgo depende fundamentalmente de la naturaleza y solvencia del acreditado y debe unirse a la rentabilidad de dicho cliente en todo su aspecto de globalidad.

El historial del cliente en su comportamiento anterior en la Caja es una parte fundamental para el estudio de la operación, además cobra especial importancia su situación económico-financiera, por lo que se debe comprobar su regularidad en los ingresos.

Las primeras informaciones sobre los solicitantes son muy importantes, especialmente las provenientes del Credit Bureau, R.A.I., Incidencias Judiciales, CIRBE, Verificaciones Registrales, informes comerciales, etc...

Scoring:

Asimismo, el Expediente de Riesgos alimenta la Herramienta de Scoring implementada en el Cedente —se trata de un modelo estadístico basado en experiencias propias del sector y que pretende valorar la calidad crediticia del cliente en relación a la operación solicitada. Dicho modelo ha sido desarrollado en un proyecto sectorial de Cajas de Ahorro coordinado por CECA -.

Esta herramienta está programada, incluso, para realizar un dictamen de la operación introducida a través de una puntuación que aporta la probabilidad de mora de la misma siendo los dictámenes posibles los siguientes:

- Aprobar
- A decidir
- Desfavorable

Actualmente, se trata de una herramienta de apoyo para la toma de decisiones, sin embargo, la vocación del Cedente en el corto - medio plazo será la de asumir como regla general que los dictámenes resultantes sean vinculante.

4.- Análisis de la operación:

Las operaciones de préstamo y/o crédito se conceden para su reembolso en los plazos y condiciones que se determinan. La decisión correcta para evitar situaciones de morosidad o impago, debe tomarse en base a un estudio minucioso y documentado.

Aunque las garantías son importantes, el estudio de la capacidad futura y las cargas a contraer por los solicitantes es el punto fundamental de la operación.

Puntos importantes a este respecto son:



907611753

09/2008

- Estabilidad y antigüedad en el puesto de trabajo
- Relación entre edad y patrimonio de los solicitantes
- Porcentaje de los ingresos que hay que destinar al pago del préstamo y posibles deudas anteriores.
- Los ingresos anuales deben estar justificados y contrastados, separando aquellos ordinarios de los extraordinarios que pudieran no aparecer en el futuro
- Las declaraciones anuales de impuestos son de gran valor

Una vez constatado lo anterior se pasa a estudiar las garantías. Las garantías a aportar van en función del riesgo de la operación, tanto por importe, como por plazo, como por el total de operaciones que tiene globalmente el solicitante.

En caso de préstamos hipotecarios, como norma general, los importes solicitados no deberán superar el 80% del valor de tasación, exigiéndose avales complementarios si el importe solicitado supera este porcentaje. A la hora de conceder una operación hipotecaria se debe tener en cuenta la liquidez de la garantía y su posible valor tras la ejecución.

En los préstamos hipotecarios es obligatorio tener la finca asegurada. El importe a asegurar es el que figura en los módulos de Kutxa o el valor de reposición indicado en el informe de tasación, siendo el beneficiario del seguro la propia Kutxa.

5.- Requisitos documentales:

Para la gestión y tramitación del Préstamo Hipotecario, se aporta al expediente la siguiente documentación:

- Informe-propuesta de la oficina
- Expediente impreso, con la relación de clientela, solvencia, rentabilidad, Cirbe y Credit Bureau actualizado de titulares y avalistas
- Justificantes de la inversión
- Declaración de bienes firmada de titulares y avalistas
- Verificaciones registrales de solicitantes y avalistas
- Tasación del inmueble
- Verificación Registral

6.- Estructura de decisión:

Kutxa dispone de un manual de facultades de concesión de riesgos de los diversos estamentos de la entidad para los diversos tipos de riesgos.

Las operaciones que, conforme al citado manual, sobrepasen las facultades de Dirección de Oficina, deberán contar preceptivamente con dictamen del Departamento de Gestión de Riesgos. Riesgos emitirá informe favorable (en su caso), debiendo ser autorizada por la Dirección Comercial correspondiente.

7.- Riesgo Crediticio:

Los distintos aspectos utilizados para analizar el caso concreto de Préstamos Hipotecarios concedidos a personas físicas, distinguen entre:

- Análisis cualitativo: aquellos aspectos no cuantificables que definen el perfil socioeconómico y laboral del cliente, su historial crediticio y la estabilidad o inestabilidad de su capacidad económica.
- Análisis cuantitativo: relación de bienes e ingresos del cliente con objeto de conocer su situación económica y sus perspectivas y posibilidades de reembolso de las operaciones planteadas.

Además de reflexionar sobre la finalidad de la operación, es importante cubrir los siguientes aspectos:

- Modalidad elegida para la operación;
- Importe que se solicita;
- Combinación cuota/plazo.

8.- Seguimiento. Procedimiento General

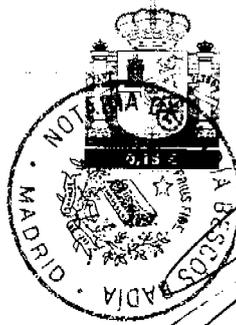
El seguimiento de los riesgos y la gestión de impagados son el conjunto de actividades que, a través de los medios y aplicaciones con los que cuenta Kutxa, permitan revisar de forma periódica, o cuando sea necesario, los riesgos contraídos por los clientes para su posterior clasificación como riesgos normales o en vigilancia especial.

En la actualidad, la Caja tiene establecido un sistema automatizado basado en la generación de alertas de diferentes naturalezas y periodicidad sobre el que pivota gran parte de las labores realizadas en materia de seguimiento de riesgos. Las actuaciones se realizan tanto desde oficinas como desde servicios centrales (Departamento de Seguimiento de Riesgos).



907611752

09/2008



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the notary seal.

ANEXO 8

CARTA DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL

D. Luis Miralles García
Director General
Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.
Paseo de la Castellana, 143-7ª planta
28046 Madrid

Madrid, 18 de Mayo de 2009

Referencia:

AyT KUTXA HIPOTECARIO IV FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Muy Sres. míos:

De acuerdo con su petición para obtener ratings de los valores a emitir por el fondo arriba mencionado, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

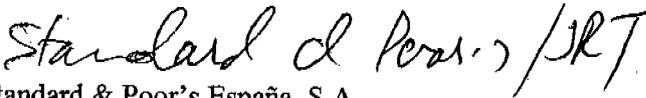
BONOS DE TITULIZACIÓN 2.000.000.000 Euros

Serie A: 960.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Serie B: 900.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Serie C: 110.000.000 Euros, rating preliminar "A"
Serie D: 30.000.000 Euros, rating preliminar "BBB"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final, y antes de la fecha de inicio del período de suscripción, los ratings arriba indicados.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia, constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Atentamente,


Standard & Poor's España, S.A.

9C7611751



09/2008

CONCUERDA CON SU ORIGINAL, donde anoto la saca de esta primera copia que libro para "CNMV", en ciento treinta y cinco folios timbrados de papel exclusivo para Documentos Notariales, números 9C7611885 y los ciento treinta y cuatro siguientes en orden correlativo de numeración descendente. En Madrid, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-

FE PÚBLICA NOTARIAL



0135465853



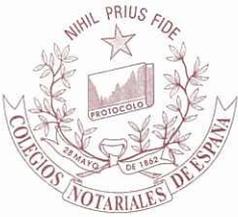
Handwritten signature and scribbles

de fecha 27 de Julio de 1989.

la declarada

2.7 y 4

28.021,77



ES COPIA SIMPLE

T:\PROTOCOLO 2009\0526.doc



MARÍA BESCÓS BADÍA

Notaria

Velázquez, 20 - 1º dcha.

Tel. 91 575 16 78 - 28001 MADRID

NUMERO QUINIENTOS VEINTISEIS. _____

REQUERIMIENTO A INSTANCIA DE CAJA DE AHORROS Y
MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN
(KUTXA) . _____

En Madrid, a veinte de mayo de dos mil nueve.—

YO, **MARÍA BESCÓS BADÍA**, Notario del Ilustre Co-
legio de Madrid, con residencia en la capital, _____

DOY FE:

Que he sido requerido por **CAJA DE AHORROS Y
MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN (KUTXA)**
con domicilio social en calle Garibay, 13-15, 20004
- San Sebastián; y C.I.F.: G-20336251, a los si-
guientes fines: _____

Para que deje unido a esta matriz, impreso en
papel, el contenido de un disquete, que integra el
Anexo 5 de la Escritura de Constitución del Fondo
AyT KUTXA HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS, autorizada por mí, con esta misma fecha;
en el cual se recoge la información relativa a los
Préstamos Hipotecarios y a las características bá-

sicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a que en dicho anexo se hace referencia. _____

El contenido íntegro de dicho disquete, impreso en papel, queda unido a la presente. _____

Del contenido total de este acta, extendida en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales, serie 9C, yo, el Notario, doy fe.=
Signado María Bescós Badía. Rubricado y sellado. —

_____ DOCUMENTOS UNIDOS _____



ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for registration number, date, amount, interest rate, and location. Includes entries for various municipalities like Madrid, Barcelona, and others.

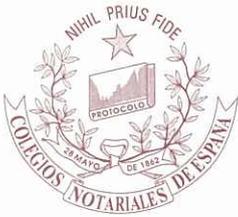


ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Amount, Interest Rate, Term, and Location. It lists various mortgage loans with their respective details.

ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for loan ID, bank name, loan type, term, interest rate, and location. Includes entries for various banks like BBK, BKO, and BKA across different regions.



Préstamos Hipotecarios (Certificado de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Amount, Interest Rate, Term, and Location. It lists various mortgage loans with their respective details.

OK2740413

5

138



ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Country, Type, Amount, Date, and Location. Contains a large list of mortgage loan records.

OK2740412



ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Type, Amount, Interest, and Location. Contains a large list of mortgage loan records.

ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with 25 columns containing mortgage details: ID, City, Description, Type, Interest Rate, Amount, Start Date, End Date, and Status.



ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for loan details including ID, date, amount, interest rate, and status. Includes a summary row at the bottom with totals for various categories.

OK2740409

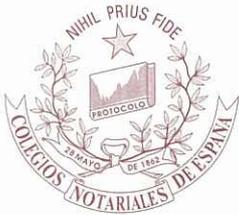
ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Id	Código	Fecha	Ciudad	Categoría	Moneda	Capital	Tasa	Plazo	Comisión	Seguro	Administrador	Estado	Valor	Notas
187	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	1870	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	1870	
188	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	1920	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	1920	
189	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	2010	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	2010	
190	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	2100	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	2100	
191	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	2200	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	2200	
192	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	2300	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	2300	
193	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	2400	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	2400	
194	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	2500	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	2500	
195	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	2600	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	2600	
196	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	2700	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	2700	
197	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	2800	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	2800	
198	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	2900	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	2900	
199	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	3000	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	3000	
200	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	3100	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	3100	
201	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	3200	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	3200	
202	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	3300	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	3300	
203	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	3400	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	3400	
204	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	3500	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	3500	
205	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	3600	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	3600	
206	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	3700	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	3700	
207	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	3800	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	3800	
208	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	3900	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	3900	
209	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	4000	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	4000	
210	000-000000	09/17/2004	FRANCES	MENSUAL	MUR	4100	3.96	180	0.45	0.00	000-000000	0000	4100	



ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------



ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Type, Amount, Interest, and Location. Contains a large list of mortgage loan records.

Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

ANEXO

Table with columns: Year (1987-2100), City, Date, Interest rate, Term, Property address, and various identifiers. The table lists mortgage loan details across different years and locations.



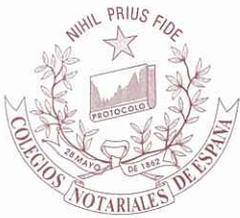
ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for registration number, date, amount, interest rate, and location. Includes entries for various municipalities like Barcelona, Madrid, and Valencia.

Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for loan ID, interest rate, term, type, amount, and originator. Includes a large handwritten number '24' at the bottom center.

Vertical text on the right edge of the page, possibly a page number or reference code.



ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Type, Amount, Location, and Status. Rows include various entries like '2101 2101000000000000', '2102 2101000000000000', etc., with locations such as MADRID, VALENCIA, BARCELONA, and others.



ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Amount, Interest, and Location. It lists various mortgage loans with their respective details.



ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Type, Amount, Interest, and Location. Contains a large list of mortgage loan records.

Vertical text on the right side of the page, likely a page number or reference.



ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Type, Amount, Interest, and Location. Includes entries for various locations like Madrid, Barcelona, and Valencia.

Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipotecas)

Código	Fecha	País	Moneda	Capital	Tasa	Plazo	Amortización	Garantía	Observaciones
3468	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3469	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3470	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3471	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3472	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3473	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3474	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3475	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3476	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3477	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3478	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3479	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3480	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3481	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3482	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3483	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3484	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3485	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3486	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3487	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3488	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3489	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3490	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3491	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3492	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3493	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3494	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3495	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3496	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3497	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3498	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3499	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA
3500	20/05/2009	FRANCIA	EURO	100.000,00	4,50%	20 años	FRANCIA	0,00	000-SANTA COLOMA DE GRAMA

ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with multiple columns: identification numbers, origin, date, amount, interest rate, and bank information.



ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for registration number, date, amount, interest rate, and location. Includes a large handwritten number '37' in the center.

ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50. Includes a large handwritten '38' at the bottom center.



Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for loan details: ID, Date, Amount, Interest, Type, Location, etc. Includes a large handwritten number '39' in the center.



Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Amount, Interest Rate, Term, and Location. Includes a summary row at the bottom with totals for 21 and 4200.

OK2740395

41



Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Type, Amount, Interest, and Location. Includes entries for various municipalities like BILBAO, MADRID, and SEVILLA.



ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Type, Amount, Interest, and Location. Includes entries for various municipalities like San Sebastián, Leizor, and Hendaya.

OK2740393

45

ANEJO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Orden	Fecha	País	Moneda	Tipología	Capital	Tasa	Plazo	Comis.	Coste	Valor	Financ.	Garant.	Observ.
472	20/09/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	12.000,00	4,50%	10 años	0,00%	12.000,00	12.000,00	00000000	00000000	00000000
473	21/09/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	14.000,00	4,50%	10 años	0,00%	14.000,00	14.000,00	00000000	00000000	00000000
474	22/09/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	16.000,00	4,50%	10 años	0,00%	16.000,00	16.000,00	00000000	00000000	00000000
475	23/09/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	18.000,00	4,50%	10 años	0,00%	18.000,00	18.000,00	00000000	00000000	00000000
476	24/09/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	20.000,00	4,50%	10 años	0,00%	20.000,00	20.000,00	00000000	00000000	00000000
477	25/09/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	22.000,00	4,50%	10 años	0,00%	22.000,00	22.000,00	00000000	00000000	00000000
478	26/09/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	24.000,00	4,50%	10 años	0,00%	24.000,00	24.000,00	00000000	00000000	00000000
479	27/09/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	26.000,00	4,50%	10 años	0,00%	26.000,00	26.000,00	00000000	00000000	00000000
480	28/09/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	28.000,00	4,50%	10 años	0,00%	28.000,00	28.000,00	00000000	00000000	00000000
481	29/09/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	30.000,00	4,50%	10 años	0,00%	30.000,00	30.000,00	00000000	00000000	00000000
482	30/09/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	32.000,00	4,50%	10 años	0,00%	32.000,00	32.000,00	00000000	00000000	00000000
483	01/10/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	34.000,00	4,50%	10 años	0,00%	34.000,00	34.000,00	00000000	00000000	00000000
484	02/10/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	36.000,00	4,50%	10 años	0,00%	36.000,00	36.000,00	00000000	00000000	00000000
485	03/10/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	38.000,00	4,50%	10 años	0,00%	38.000,00	38.000,00	00000000	00000000	00000000
486	04/10/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	40.000,00	4,50%	10 años	0,00%	40.000,00	40.000,00	00000000	00000000	00000000
487	05/10/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	42.000,00	4,50%	10 años	0,00%	42.000,00	42.000,00	00000000	00000000	00000000
488	06/10/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	44.000,00	4,50%	10 años	0,00%	44.000,00	44.000,00	00000000	00000000	00000000
489	07/10/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	46.000,00	4,50%	10 años	0,00%	46.000,00	46.000,00	00000000	00000000	00000000
490	08/10/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	48.000,00	4,50%	10 años	0,00%	48.000,00	48.000,00	00000000	00000000	00000000
491	09/10/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	50.000,00	4,50%	10 años	0,00%	50.000,00	50.000,00	00000000	00000000	00000000
492	10/10/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	52.000,00	4,50%	10 años	0,00%	52.000,00	52.000,00	00000000	00000000	00000000
493	11/10/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	54.000,00	4,50%	10 años	0,00%	54.000,00	54.000,00	00000000	00000000	00000000
494	12/10/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	56.000,00	4,50%	10 años	0,00%	56.000,00	56.000,00	00000000	00000000	00000000
495	13/10/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	58.000,00	4,50%	10 años	0,00%	58.000,00	58.000,00	00000000	00000000	00000000
496	14/10/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	60.000,00	4,50%	10 años	0,00%	60.000,00	60.000,00	00000000	00000000	00000000
497	15/10/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	62.000,00	4,50%	10 años	0,00%	62.000,00	62.000,00	00000000	00000000	00000000
498	16/10/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	64.000,00	4,50%	10 años	0,00%	64.000,00	64.000,00	00000000	00000000	00000000
499	17/10/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	66.000,00	4,50%	10 años	0,00%	66.000,00	66.000,00	00000000	00000000	00000000
500	18/10/2009	FRANCIA	EURO	ANUAL	68.000,00	4,50%	10 años	0,00%	68.000,00	68.000,00	00000000	00000000	00000000

46



Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Amount, Interest Rate, Term, and Location. Includes entries for various municipalities like Osoñan, Barakaldo, and Leizor.



ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Type, Amount, Interest Rate, and Location. Contains numerous rows of financial data for mortgage loans.

Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Código	Fecha	País	Moneda	Capital	Tipo	Plazo	Tasa	Comisión	Seguro	Valor	Coste	Beneficio	Observaciones
5000	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	100.000	MENSUAL	10 años	4,50%	0,50%	0,50%	100.000	100.000	0	000-SEVILLA
5001	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	150.000	MENSUAL	15 años	4,50%	0,50%	0,50%	150.000	150.000	0	000-SEVILLA
5002	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	200.000	MENSUAL	20 años	4,50%	0,50%	0,50%	200.000	200.000	0	000-SEVILLA
5003	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	250.000	MENSUAL	25 años	4,50%	0,50%	0,50%	250.000	250.000	0	000-SEVILLA
5004	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	300.000	MENSUAL	30 años	4,50%	0,50%	0,50%	300.000	300.000	0	000-SEVILLA
5005	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	350.000	MENSUAL	35 años	4,50%	0,50%	0,50%	350.000	350.000	0	000-SEVILLA
5006	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	400.000	MENSUAL	40 años	4,50%	0,50%	0,50%	400.000	400.000	0	000-SEVILLA
5007	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	450.000	MENSUAL	45 años	4,50%	0,50%	0,50%	450.000	450.000	0	000-SEVILLA
5008	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	500.000	MENSUAL	50 años	4,50%	0,50%	0,50%	500.000	500.000	0	000-SEVILLA
5009	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	550.000	MENSUAL	55 años	4,50%	0,50%	0,50%	550.000	550.000	0	000-SEVILLA
5010	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	600.000	MENSUAL	60 años	4,50%	0,50%	0,50%	600.000	600.000	0	000-SEVILLA
5011	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	650.000	MENSUAL	65 años	4,50%	0,50%	0,50%	650.000	650.000	0	000-SEVILLA
5012	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	700.000	MENSUAL	70 años	4,50%	0,50%	0,50%	700.000	700.000	0	000-SEVILLA
5013	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	750.000	MENSUAL	75 años	4,50%	0,50%	0,50%	750.000	750.000	0	000-SEVILLA
5014	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	800.000	MENSUAL	80 años	4,50%	0,50%	0,50%	800.000	800.000	0	000-SEVILLA
5015	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	850.000	MENSUAL	85 años	4,50%	0,50%	0,50%	850.000	850.000	0	000-SEVILLA
5016	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	900.000	MENSUAL	90 años	4,50%	0,50%	0,50%	900.000	900.000	0	000-SEVILLA
5017	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	950.000	MENSUAL	95 años	4,50%	0,50%	0,50%	950.000	950.000	0	000-SEVILLA
5018	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	1.000.000	MENSUAL	100 años	4,50%	0,50%	0,50%	1.000.000	1.000.000	0	000-SEVILLA
5019	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	1.050.000	MENSUAL	105 años	4,50%	0,50%	0,50%	1.050.000	1.050.000	0	000-SEVILLA
5020	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	1.100.000	MENSUAL	110 años	4,50%	0,50%	0,50%	1.100.000	1.100.000	0	000-SEVILLA
5021	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	1.150.000	MENSUAL	115 años	4,50%	0,50%	0,50%	1.150.000	1.150.000	0	000-SEVILLA
5022	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	1.200.000	MENSUAL	120 años	4,50%	0,50%	0,50%	1.200.000	1.200.000	0	000-SEVILLA
5023	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	1.250.000	MENSUAL	125 años	4,50%	0,50%	0,50%	1.250.000	1.250.000	0	000-SEVILLA
5024	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	1.300.000	MENSUAL	130 años	4,50%	0,50%	0,50%	1.300.000	1.300.000	0	000-SEVILLA
5025	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	1.350.000	MENSUAL	135 años	4,50%	0,50%	0,50%	1.350.000	1.350.000	0	000-SEVILLA
5026	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	1.400.000	MENSUAL	140 años	4,50%	0,50%	0,50%	1.400.000	1.400.000	0	000-SEVILLA
5027	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	1.450.000	MENSUAL	145 años	4,50%	0,50%	0,50%	1.450.000	1.450.000	0	000-SEVILLA
5028	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	1.500.000	MENSUAL	150 años	4,50%	0,50%	0,50%	1.500.000	1.500.000	0	000-SEVILLA
5029	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	1.550.000	MENSUAL	155 años	4,50%	0,50%	0,50%	1.550.000	1.550.000	0	000-SEVILLA
5030	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	1.600.000	MENSUAL	160 años	4,50%	0,50%	0,50%	1.600.000	1.600.000	0	000-SEVILLA
5031	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	1.650.000	MENSUAL	165 años	4,50%	0,50%	0,50%	1.650.000	1.650.000	0	000-SEVILLA
5032	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	1.700.000	MENSUAL	170 años	4,50%	0,50%	0,50%	1.700.000	1.700.000	0	000-SEVILLA
5033	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	1.750.000	MENSUAL	175 años	4,50%	0,50%	0,50%	1.750.000	1.750.000	0	000-SEVILLA
5034	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	1.800.000	MENSUAL	180 años	4,50%	0,50%	0,50%	1.800.000	1.800.000	0	000-SEVILLA
5035	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	1.850.000	MENSUAL	185 años	4,50%	0,50%	0,50%	1.850.000	1.850.000	0	000-SEVILLA
5036	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	1.900.000	MENSUAL	190 años	4,50%	0,50%	0,50%	1.900.000	1.900.000	0	000-SEVILLA
5037	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	1.950.000	MENSUAL	195 años	4,50%	0,50%	0,50%	1.950.000	1.950.000	0	000-SEVILLA
5038	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	2.000.000	MENSUAL	200 años	4,50%	0,50%	0,50%	2.000.000	2.000.000	0	000-SEVILLA
5039	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	2.050.000	MENSUAL	205 años	4,50%	0,50%	0,50%	2.050.000	2.050.000	0	000-SEVILLA
5040	2010/01/01	FRANCIAS	EUR	2.100.000	MENSUAL	210 años	4,50%	0,50%	0,50%	2.100.000	2.100.000	0	000-SEVILLA



ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with multiple columns containing data for mortgage loans, including loan ID, date, amount, interest rate, and location. The table is organized in a grid-like structure with rows and columns.



ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Type, Interest Rate, Term, and Location. Includes entries for 00-PAISES, 00-EL CAMPELLO, 00-LOPEZA, 00-HALACHONCHA, 00-ZANCA, 00-SALAMANCA, 00-LEGIANES, 00-REUS, 00-HOSPITALET DE LLOBR, 00-CORCUA, 00-CERVEIRA DEL RIO PEU, 00-LOPEZA, 00-PAZA.

OK2740388

55



ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with multiple columns containing data for mortgage loans, including loan ID, date, amount, interest rate, and lender information.

Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Código	Fecha	País	Moneda	Valor	Tipo	Plazo	Tasa	Comisión	Seguro	Anticipo	Coste	Estado	Localidad	Valor	Fecha
0001	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	272.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0001	0001	21/01/2000	
0002	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	180.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0002	0002	21/01/2000	
0003	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	150.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0003	0003	21/01/2000	
0004	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	130.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0004	0004	21/01/2000	
0005	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	110.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0005	0005	21/01/2000	
0006	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	90.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0006	0006	21/01/2000	
0007	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	70.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0007	0007	21/01/2000	
0008	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	50.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0008	0008	21/01/2000	
0009	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	30.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0009	0009	21/01/2000	
0010	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	10.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0010	0010	21/01/2000	
0011	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	272.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0011	0011	21/01/2000	
0012	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	180.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0012	0012	21/01/2000	
0013	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	150.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0013	0013	21/01/2000	
0014	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	130.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0014	0014	21/01/2000	
0015	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	110.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0015	0015	21/01/2000	
0016	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	90.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0016	0016	21/01/2000	
0017	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	70.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0017	0017	21/01/2000	
0018	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	50.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0018	0018	21/01/2000	
0019	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	30.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0019	0019	21/01/2000	
0020	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	10.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0020	0020	21/01/2000	
0021	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	272.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0021	0021	21/01/2000	
0022	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	180.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0022	0022	21/01/2000	
0023	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	150.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0023	0023	21/01/2000	
0024	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	130.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0024	0024	21/01/2000	
0025	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	110.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0025	0025	21/01/2000	
0026	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	90.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0026	0026	21/01/2000	
0027	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	70.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0027	0027	21/01/2000	
0028	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	50.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0028	0028	21/01/2000	
0029	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	30.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0029	0029	21/01/2000	
0030	21/01/2000	FRANCIAS	EURO	10.000,00	MESUAL	10 años	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0030	0030	21/01/2000	

58



ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with multiple columns containing mortgage details: ID, Date, Type, Amount, Interest, Term, and Location. Includes a large blue stamp at the bottom right.



ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Amount, Interest Rate, Term, and Location. It lists numerous mortgage loans with their respective details.

OK2740385

61

ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500																																							
001	002	003	004	005	006	007	008	009	010	011	012	013	014	015	016	017	018	019	020	021	022	023	024	025	026	027	028	029	030	031	032	033	034	035	036	037	038	039	040	041	042	043	044	045	046	047	048	049	050	051	052	053	054	055	056	057	058	059	060	061	062	063	064	065	066	067	068	069	070	071	072	073	074	075	076	077	078	079	080	081	082	083	084	085	086	087	088	089	090	091	092	093	094	095	096	097	098	099	100

29

ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------

69



Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Country, Date, Type, Amount, Interest Rate, Term, and Location. Includes a large handwritten number '65' at the bottom center.



ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Amount, Type, Location, and other details. Includes a large handwritten '17' at the bottom right.

ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns: Nº de Certificado, Nº de Operación, Tipo de Operación, Tipo de Interés, Tipo de Pagar, Tipo de Amortización, Tipo de Seguro, Tipo de Base, Tipo de Garantía, Tipo de Valor, Tipo de Fecha, Tipo de Estado, Tipo de Observaciones. The table contains numerous entries for mortgage loans, including details on interest rates, payment types, and loan status.

Summary table with columns: Nº de Certificado, Nº de Operación, Tipo de Operación, Tipo de Interés, Tipo de Pagar, Tipo de Amortización, Tipo de Seguro, Tipo de Base, Tipo de Garantía, Tipo de Valor, Tipo de Fecha, Tipo de Estado, Tipo de Observaciones. It provides a statistical overview of the mortgage operations.

Additional text at the bottom of the page, including a large handwritten number '68' and some other markings.



Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Amount, Interest Rate, Term, and Location. Includes a large handwritten number '67' at the bottom.

OK2740381

67



ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Type, Amount, Interest, and Location. Includes entries for various municipalities like Oros, Llobregat, and Sabadell.

71

Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with multiple columns containing financial and administrative data for mortgage loans. The columns include loan number, date, amount, interest rate, and various identifiers. The table is organized into sections for different municipalities and provinces.



Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Amount, Interest Rate, Term, and Location. Includes a sub-header 'MEXICO' and various entries for different municipalities.



ANEJO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for Notary, Date, Amount, Interest, and Location. Includes entries for DOALCANAR, BENAESTA, and DOALCALA DE HENARES.

PRESTAMOS HIPOTECARIOS (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with 44 columns: Identifiers, Origin, Amount, Frequency, Term, Interest Rate, Date, Status, Location, and others. The data is organized into 10 sections labeled A through J, each representing a different province or region.

75



Préstamos Hipotecarios (Certificado de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Amount, Interest, Type, Location, and other details. Includes a large handwritten number '77' at the bottom.

OK2740377

77



ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipotecas)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200

OK2740376

79

ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Código	Fecha	País	Moneda	Tipo de Pago	Tasa	Capital	Plazo	Comis.	Seguro	Garantía	Observaciones
807	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
808	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
809	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
810	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
811	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
812	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
813	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
814	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
815	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
816	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
817	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
818	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
819	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
820	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
821	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
822	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
823	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
824	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
825	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
826	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
827	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
828	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
829	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
830	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
831	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
832	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
833	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
834	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
835	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
836	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
837	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
838	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
839	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000
840	20/01/2000	FRANCIAS	MENSUAL	MARZEN +	0,00	168	10	0,00	0,00	000-NOVITA	0000

000-NOVITA

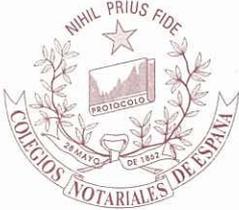
000-NOVITA

000-NOVITA



Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for loan details: ID, Date, Amount, Interest Rate, Term, Type, and Location. Includes a large handwritten number '81' in the center.

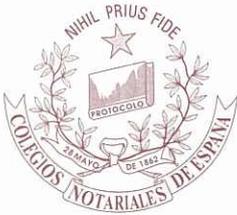


ANEJO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with multiple columns containing data for mortgage loans, including loan numbers, amounts, interest rates, and dates.

OK2740374

83



ANEXO (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for Notary, Date, Amount, Type, and Recipient. Includes entries for various notaries like María Bescos, María José, and others.

OK2740373

Handwritten mark



ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with multiple columns containing data for mortgage loans, including loan numbers, amounts, dates, and locations. The table is organized in a grid format with rows and columns.

0K2740372

87



MEXCO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns: ID, Date, Type, Amount, Interest Rate, Location, etc. Contains multiple rows of mortgage data.

OK2740371

89



ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with multiple columns containing data for mortgage loans, including loan numbers, amounts, dates, and locations. The table is organized in a grid format with rows and columns.



ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with multiple columns containing mortgage details: ID, Date, Amount, Type, Status, Location, etc.

ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with multiple columns: ID, Date, Name, Address, City, Province, State, Postal Code, and other details. The table contains a dense grid of data for various mortgage loans across different regions of Spain.



Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmascón de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Type, Amount, Interest, and Location. Contains a large list of mortgage loan records.



Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Amount, Interest, Type, and Location. It contains a large volume of data rows.

ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Nº	Fecha	Titular	Importe	Tipología	Plazo	Tasa	Comis. Inicial	Comis. Anual	Comis. Final	Cobro	Coste	Valores	Observaciones	Provincia	Fecha	Nº
1099	21/01/2009	FRANCES	122.000,00	MENSUAL	3,22	0,00	1000			0,00	0,00	0,00		02	28/12/2008	
1100	21/01/2009	FRANCES	138.000,00	MENSUAL	4,0	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1099	
1101	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1100	
1102	21/01/2009	FRANCES	180.000,00	MENSUAL	4,7	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1101	
1103	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,5	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1102	
1104	21/01/2009	FRANCES	200.000,00	MENSUAL	4,6	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1103	
1105	21/01/2009	FRANCES	200.000,00	MENSUAL	4,5	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1104	
1106	21/01/2009	FRANCES	200.000,00	MENSUAL	5,64	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1105	
1107	21/01/2009	FRANCES	200.000,00	MENSUAL	5,44	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1106	
1108	21/01/2009	FRANCES	180.000,00	MENSUAL	4,88	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1107	
1109	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,55	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1108	
1110	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1109	
1111	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	5,2	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1110	
1112	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	3,72	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1111	
1113	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	3,99	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1112	
1114	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,1	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1113	
1115	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	6,32	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1114	
1116	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	6,84	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1115	
1117	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,85	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1116	
1118	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1117	
1119	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1118	
1120	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1119	
1121	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1120	
1122	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1121	
1123	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1122	
1124	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1123	
1125	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1124	
1126	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1125	
1127	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1126	
1128	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1127	
1129	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1128	
1130	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1129	
1131	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1130	
1132	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1131	
1133	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1132	
1134	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1133	
1135	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1134	
1136	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1135	
1137	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1136	
1138	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1137	
1139	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1138	
1140	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1139	
1141	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1140	
1142	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1141	
1143	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1142	
1144	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1143	
1145	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1144	
1146	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1145	
1147	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1146	
1148	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1147	
1149	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1148	
1150	21/01/2009	FRANCES	150.000,00	MENSUAL	4,9	0,00	0000			0,00	0,00	0,00			1149	



ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Amount, Type, Status, and Location. Includes a large handwritten '104' at the bottom right.

104



Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------

OK2740364

103

ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200
001	002	003	004	005	006	007	008	009	010	011	012	013	014	015	016	017	018	019	020	021	022	023	024	025	026	027	028	029	030	031	032	033	034	035	036	037	038	039	040	041	042	043	044	045	046	047	048	049	050	051	052	053	054	055	056	057	058	059	060	061	062	063	064	065	066	067	068	069	070	071	072	073	074	075	076	077	078	079	080	081	082	083	084	085	086	087	088	089	090	091	092	093	094	095	096	097	098	099	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200



ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with multiple columns containing data for mortgage loans, including loan ID, amount, date, and location. The table is organized in a grid-like structure with rows and columns.

OK2740363

105

Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Nº	Titular	Fecha de Emisión	Cuota Mensual	Capital	Tasa	Plazo	Estado	Ciudad	Código Postal	Importe	Alcance	Monta	Valor	Financiamiento	Seguro	Reserva
1102	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1103	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1104	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1105	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1106	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1107	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1108	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1109	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1110	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1111	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1112	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1113	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1114	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1115	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1116	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1117	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1118	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1119	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1120	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1121	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1122	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1123	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1124	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1125	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1126	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1127	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1128	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1129	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00
1130	FRANCS	21/01/2000	MENSUAL	6,68	0,15	10	ANUAL	00-SAN JUAN	00908	127	0	0,00	0,00			0,00



MEXCO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipotecas)

Table with columns for registration number, date, amount, interest rate, and location. Includes entries for various locations like Ocotlán, Oaxaca, and Oaxaca de Juárez.



ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with multiple columns containing data for mortgage loans, including loan ID, date, amount, interest rate, and location. The table is organized into sections by province, such as '001-ALICANTE', '002-CANTABRIA', etc.

Handwritten mark or signature



ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for ID, Date, Amount, Interest Rate, Term, and Location. Includes entries for various municipalities like OSA-CORUELA, OSA-VALENCIA, OSA-MADRID, etc.

QH2740358

115



ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with multiple columns containing data for mortgage loans, including loan numbers, amounts, dates, and locations. The table is organized in a grid-like structure with rows and columns.

QR2740357

117

ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------



Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns for loan details: ID, Country, Currency, Type, Amount, Interest Rate, Term, Date, and Location. Includes a large handwritten number '179' at the bottom.

